



Confessionario

rio muy prouechoso assi pa sacerdotes como pa penitentes:
por el qual todo chrisstiano
sabra en que peca o no pe-
ca si mortal o venialmēte
en los diez mādamien-
tos y siete pecados
capitales. Fueua
mēte copilado
por Juan de
Medraza -
maestro
en theologia.



Livraria d' Alcobaça.



Prologo dirigido al muy illustre y reverendissimo señor don Fernando de Abenc ses/ Arçobispo de Lisboa/ y capellan mayor del rey. &c.



Y illustre señor. Apareciendo
xpo resuscitado a sus discípulos
diabolos. Tomad el espíritu scto
Luyos pecados perdonaredes
son perdonados: y cuyos pecca-
dos detuviéredes so detenidos
A los veinte capítulos de san Jóa. en la qual sen-
tencia se tocá tres cosas. La primera la limpieza
del sacerdote q ha de exercitar este officio avisan-
dole que recibá primero el espíritu santo por gfa
por q muyfea cosa seria assentir se en el trono d
xpo como temíre suyo para pdonar las culpas
agenas: fin ser le primero pdonadas las tuyas
propias. Lo segúndo se nota la instituciō de este
sacramēto: porq aquí les da poder para pdonar
a vnos y no perdonar a otros: la qual desigual-
dad no auia de venir de pte dclos sacerdotes q
ya parecerian aceptadoras de personas. Luego
auia de nacer de parte dclos penitentes: coniunc
saber q perdonassen alos q se doliesen d la vida
passada y propusiesen la emienda: y dexassen dc
perdonar alos q ballassen faltos e alguna d estas

cosas. No podian ellos saber quales estauan bien
o mal dispuestos si no por la confessio dellos mes-
mos. Luego si los peccadores auian de confessar
sus culpas y los ministros pdonarlas: claramen-
te se concluye contra los q quisieren sentir otra cosa
que fido instituido por xpo el sacramento d la pe-
nitencia. Tocase lo tercero el remedio tan ligero
q nro senor nos dexo para reconciliar nos coel: q
ann q no tega rno tanto dolor q baste para leua-
tar le a buen estado: en diciendo le yo te absuelvo
le justifica dios el alma.

Pero esta confessio tan necessaria y provechosa
base d hacer co mucha discrecio y pureza: y qda
obligado el penitente a ser nuevo hombre sabiendo
la ley diuina y guardandola co diligencia. Por q.
to quise tomar esta empresta de plasticar tan fami-
liamente los mandamientos y pecados capitales:
q de codos sea entendido: declarando en q
peca o no peca el xpiano y si venial o mortaline-
te: y assi scrivira este tratado de doctrina para sa-
ber cada uno lo q le cuple para faltar sc: y de con-
fessionario pa saberse confessar a si y a otro. Ani-
sando al lector q si alguna cosa le pareciere nueva
no se fie de su parecer por q todo lo q diremos
sera conforme a la doctrina d los doctores: como
podra bien saber informandose no de quien quiera
sino de varones doctos y criados en escuelas.

C Procederemos pues d'sta manera: q en cada mandamiento haremos las preguntas mas necessarias sen ilado algunas cõ algú numero 8.j.o.ij.o sij.o.iiiij. y asi por dñeate; y poniédo abaxo è otro capitulo la declaració de cada uno enel parafso donde viere el mesmo numero; y si viere alguna pregunta sin numero: no busque la declaracion della por que se dexta por clara.

C El primero mandamiento es: No temas a tu dios delante de mí.

C Si dudo en la fe.j.

C Si nego la fe aun que fuese por temor.

C Si digo mal a dios o a los santos.

C Si mezclo las cosas de dios en cosas profanas.ij.

C Si no cumplio los votos.iiij.

C Si prometio de hazer algun mal; o de no hazer algú bien.iiij.

C Si hizo alguna hechiceria.v.

C Si creyo en sueños o agueros.vj.

C Si tuvo platicas con demonios o endemoniados.vij.

C Si sabio los articulos y mandamientos.vij.

C Si tuvo deseo ó proposito d' hazer algo desto; o fue causa que lo hiziese otro.

C Declaracion de lo sobredicho.

L.j. Si dudo en la fe. Dudar en esto determina-

damēte p cō deliberaciō queriendo dudar de su
ppria voluntad es tā graue ofensa q pierde el hō-
bre la fe por ella. vt in capitulo dubio de hereti-
cias. Pero si ca cōbatido de pēfamietos dehu-
niados y no da cōsentimieto a las turbacioncs p
fantasias q se le ofrecē deliberadamēte; solame-
te sera venial como dice Laietano in summa in
verbo infidelitas.

C. ii. Si mezclo las cosas de dios en cosas pro-
prias. Mezclar en cosas de amores o hablas
torpes las cosas diuinas o sentēcias dc la santa
escritura como hizo aquell que trobo las lici-
ones del sctō Job aplicandolas a sus sensuales
apetitos: es pecado mortal: enel qual lazo tan
biē caen los q en la missa o maitines dc nabidad
o otros oficios diunios cantā o tañen sin catar
en organos o trompetas o otros instrumentos
musicos cātarcas namorados: como dice Lai-
etano in summa in verbo organozū vsus.

C. iii. Si no cūplio los votos. Solamente q re-
mos aqui avisar a los confessores q quando por
virtud de algū brue comutā algunos votos: mi-
re bien lo q hazen: q comutar no quiere decir mu-
dar: sino trocar: y porque el trocar trae consigo
y igualdad como dice Aristotiles quto ethico p.
Siguesc q los votos se han de comutar en otra
cosa mas o tan accepta q dios como ja q fue pro-

metida y no en cosa menos acepta, pero esto se
ha de enteder dentro delos terminos dc comunica-
cion; porq si el sacerdote tiene poder para co-
mutar y tambien dispensar como tienen los perla-
dos; en tal caso mezclando el vn poder con el o-
tro comunitado y juntamente dispensando bien se po-
dra comutar el voto en cosa menos acepta a dios
q lo q prometio como dice Lactano in comento
iij.iij. qstio. lxxviii. articulo. viij. de manera q si uno
prometio alguna romeria grande y quiere q le sea
comutada por bula que tiene para esto; ha de de-
mirar los gastos que hizicra a fuerza delos ordi-
narios y trabajos que tomara en el camino y assi
de todo lo demas y hacerse una summa si pide q
sea comutada en limosna a juizdo de buen varo
y dar se a pobres.

Ciuij. Si prometio de hazer algun mal; o de no ha-
zer algun bien. El q promete de hazer algun peccado
mortal peca mortalmente; y si venial venialmen-
te; y peca en cumplirlo y merece en qbrarlo; por q
el juramento no es vinculo o atadura de maldad
de consuetudine: libro sexto cap. primo. esto mismo
si uno promete o jura de no prestar a otro o de
no salir por su fiador o cosas semejantes; peca
venialmente assi en prometerlo como en cumplirlo
porque el nombre de dios no es llauz que circula
las pueras ala charidad,

Cv. Si hizo alguna hechiceria. Quando se dijeron
palabras o se haze señales figuras o ceremonias
o se ponen cosas siendo manifiesto q no tiene vir-
tud pa obrar los efectos para q se aplican: todo
es supersticioso y nace de algú cōcierto que los
magicos antigos fizieron cō los demonios co-
mo dice isto Edomas.ij.ii. qstio. xcvi. arti.ij.y si
acontecce sanar cō esto: el diablo es gran medico
el qual lancara muiablemente algunos polvos o
sumos: o saca los malos humores.

Muchos preguntan si ay ajojo o ollado. y res-
ponde isto thomas.ij. parte qstio. cxvij. articu.iiij. q
ay muchas personas de cōpletio maligna llenas
de malos humores: los quales la virtud natural
laza fuera por la parte mas delicada del cuerpo
q son los ojos: y se estienden por el auge: y el auge
enponçónando tocado la criatura pequena y tier-
na o la mata o la deja enferma; como dijen los
naturales q el basilisco mata cō la vista; confor-
me alo qual dice Aristotiles in libro de somno
y vigilia: q si estando la mujer cō su purgació se
mira en un espejo nucuo y limpio: le cubre de viza-
ño. Posible es tambien q algunas veces venga esto
por obra del demonio: cō el qual las hechizeras
tienen cōcierto como dije alli el mismo isto doc-
tor: pero si el nino esta lejos dela tal persona por
mas q le mire no corre peligro: por qne por ser

grande la distancia se acaba aqucl humor antes
que llegue: o llega sin fuerça.

C. vij. Si entiendo en sueños o aguceros. Pudien-
do venir los sueños por influencia de los ciclos: o
por diversa disposición del cuerpo: o por el dmo-
nio: atrevimiento es querer hóbre determinar por
qual destas causas señalaadamēte vienen: y adeui-
nar por ellos lo q esta por venir segū isto tho-
mas.ij.ij.quisti.xcv.arti.vj.vij.en dos casos es pe-
cado mortal: o por instigación del demonio co-
quiē esta cócertado: o por estéder los sueños o
quales quieras cátos o bozcas o mouimentijs de
aues o animales a aqullo q no se puede extender
segū la ordē dclā naturaleza: o dclā prouidencia
diuina como son las cosas contigētes q puede
ser y no ser: lo qual no es sin cócierto sacerdo co-
el demonio: y assi fue por dios defēdido Icuitici.
xix.y si algunas veces sale los sueños ydaderos
procuro los el demonio porq tengā se co ellos
o fue o caso: como quando hablā de vn ausente
o si viniese aora aqui: y llegasse luego / cierto es
q el hablar encl no fue causa de su venida: ni su ca-
majar fue causa de hablar del: sino fue vn acōte-
cimiento. desta manera muchas veces sueña hō
brelo q no ha de ser: y acaecen cosas q no se sue-
ñan: y otras rezes se sueña lo q es o ha d ser: po-
esto no visto por soñar lo ni lo sono porq auia d

Venir fino ecōtro se lo rno cōlo otro y fue a caso
dō uehas personas hazen certas devocioncs
para soñar cō quiē hā de casar o q̄ les ha de acō
tectar enel camino; lo qual es tentar a dios / por q̄
tentar a otro es prouar q̄ puede o sabe o quiere;
y assi procurar de tomar experiēcia del poderio
o sabiduria o volūtad dc dios; cs tentar a dios:
porq̄ teniendo por fe q̄ cs todo poderoso y de sa-
ber infinito: desear la prueva dēsto es poner en
duda lo cierto / querer esso mesmio saber su volū-
tad secreta enlo q̄ el guardo pa si: cs culpa muy
qualificada; como si vn hōbre baro pregūtasse a
vn rey q̄ le descubriesse sus secretos scria castiga-
do, verdad es q̄ estando rno perplexo pēsando
q̄ peca haziēdo vna cosa: y tābiē derādola de ha-
zer y no tuviessse ala mano aq̄en pedir cōscjo: po-
dia rogar a dios humilmente q̄ le reuelasse su vo-
lūtad; y lo mesmio dezinos si por alguna cauta
justa le pidiesse cō acatamiento le cnscniasse algūa
cosa dudosa como dela divina escritura: como
dize santo Thomas.ij.ij. q̄ stio.xcvij. articu.1. p
caictano in summa in verbo tentatio dei.
L.vij. Si tuuo platicas cō algū demonio o cn-
demoniado, assi como si vn rey afgonasse guer-
ra cōtra otro: si algun vasallo suo tuviess plati-
cas cō el scria digno de muerte; assi por q̄ los
demonios nos estan ya publicados por encim-

gos de dios y nros tener trato con ellos para
ayudar se de los o para saber alguna cosa dlos
es traycion q se comete contra dios. Verdad es
que en algū caso por prouecho de otros siendo
forçados por virtud d dios y ofreciendo se dlos
sin ser llamados bien se podria hazer como dice
scto thomas.ij.ij.q.sti.xc.arti.ij.2.ccv.arti.iiij. Di-
ze mas caictano in summa in verbo interrogacio-
nes in primo precepto. Hablar con el demonio
que esta en alguna persona rana y curiosame-
te como hazen muchos: pccado es: pero no veo
mortal ni ignomo/ si no ay mas d curiosidad o va-
nidad: por ser la cōversaciō impfetta. tēga mas
por cierto todo xpiano q ningūa alma de defu-
to entra en cuerpo d hombre vivo: y assi estos q
hablā en otros diziédo: yo soy el alma d fulano
son demonios q andan por engañar como dice
scto Thomas. i. parte questio.xcvij. arti.iiii.

Cvij. Si sabe los articulos y mādamiētas. Ea-
da uno es obligado a creer en general todo lo q
cree la yglesia: y en particular los articulos dela
fc como dice scto thomas.ij.ij.q.ij.arti.v.y a sa-
ber tambien los diez mādamiētos porq son de ley
natural cuya ygnorācia a ninguno excusa.. y en-
tiendese esto no q sean obligados a saber los d
oro o de memoria: porq de esa manera pocos se
salvan: si no basta q si preguntassent a uno si cree

que ay vn dios trino y uno; y q dice arno y padeci
cio luego responderia q si; y asii de todos los o
tros articulos; y por conseguicte si sabe uno el cre
do en româce o en latin entendiédo lo q dice cùplic
y q si le preguntassen si sabe q no se ha de tomar el
nôbre de dios en vano: ni ha de tomar la muger
agena/ ni levantar testimonio falso: responderia
q si; y asii de todos los otros maldamientos.

C El segûdo maldamiento es. No tomaras el
nombre de dios en vano.

C Si juro mintiendo. i.

C Si juro diziédo vñdad po sin necessidad. ii.

C Si juro de hazer alguna cosa y no la hizo. iii.

C Si juro de hazer algo sin proposito decum=

plarlo. viii.

C Si tuvo deseo o proposito de hazer algo de esto
fue causa que lo hiziese otro.

C Declaració delo sobredicho.

C.j. Si juro mintiendo. **E** l q jura por qualquier
cnatura ya jura por dios q esta enella como cla
ramente nos dio a entender christo a los cinco ca
pitulos de san Bathco. **M** i vale dezir q el que
assi jura no entiende jurar por ella en quanto dios
esta enella sino por ella desindida: por q el que jura
llama por testigo la verdad q no puede faltar la
qual es solo dios; y por tanto jurar por la criatu
ra es jurar por otro mayor q esta enella como di

ze sctō thomas.ij.ij.QUESTI.tercix.arti.vj. y assi dice
santo Antonino floretino in defeccrūt q̄ dezir
mintiendo assi dios me ayude o por mi alma y
cosas semejantes como por mi conciencia o por
vuestra vida o la mia: es pecadq mortal. Tābién
cōviene saber q̄ como dice el capitulo: quacūqz
xciij.q.v.cō qualquier arte de palabras q̄ el hom
bre jure: dios q̄ es testigo dela cōciencia assi las
toma como las entiende aql con quien habla: y
assi si un homicida jurasse q̄ nūca mato bōbre di
ziēdo alla dētro de si digo en ygleſia: es perjuro
yo si yo juro sanamente sin ser mi intencion q̄ el q̄
me oye tome vna cosa por otra: y el d rudo o ma
licitoso lo entiende al reves: no tengo culpa nin
guna como se coic de santo thomas.aj.ij.QUESTI.
tercix.arti.vij.ad.iiij.

Pero pōgamos q̄ jura vno una cosa que tiene
por verdadera y halla despues q̄ se engaño y que
no era assi: vcamos sera este perjuro: respōde ſu
ma filiesrina in verbo juramentū.ij.QUESTIO.vj.que
no pecó mortalmente si puso diligencia en mirar
bié lo q̄ dezía y creyo ser assi por falta de memo
ria: y assi por el contrario si vuo jura alguna cosa
verdadera creyendo q̄ no es assi como dice es
perjuro por la mala intencion q̄ le condena.

Ofrecece aquí una quistion dificultosa: tiene
vno ſospecha de su muger: toma la juramento: q̄

bara si se fiete culpada: si iura q no le ofendio pa-
ce periura: si cōfiella la verdad: corre peligro la
vida. Respōde sūma siluestrina in verbo accusa-
tio. j. q̄st. xiiij. et in verbo iuramētū. iii. q̄st. ij. p sa-
ma tabicna in verbo iurare. h. xiiij. q quādo vno
forçosamente y cōtra toda ordē de veredbo to-
ma a otro iuramēto en cosas de peligro: el agra-
uiado puede iurar con cautela y no cōforme ala
intenció del q le pregūta como dijēndo de fuc-
ra nunca cometí adulterio y añadiendo alla dē-
tro de si en Chipre o Landia.

C.ij. Si iuro dijēdo verdad pero sin necessidad
jurar verdad sin necessidad: pecado es pero no
mortal como dīzē todos los doctores y prefiere
sūma siluestrina in verbo iuramētū. ij. q̄stio. viij.
no hāziendo lo por menos precio naponiendo se
en notable peligro de iurar falso: pero siendo ne-
cessario o prouechoso el iuramento verdadero
no es pecado antes es meritorio: como siendo
le mandado por el iuez: o si vna persona està mal
informada de mi q hize o dire contra el y no me
cree sin iuramento podre sin escrupulo por sose-
gar el coracō de mi hermano hazer le qualquier
iuramēto si ēdo verdad lo q digo. y assi diro el
Propheta Hieremias cūl quarto capitulo. Jura
ras bine dios: en verdad y en iuyz: o y cu iusticia
en vñdad q sea de cosa cierta y no falsa o dudosa

en juyzõ de la razõ que sea por causa razonable
y en justicia q̄ sea de cosa buena y no mala.

Algunos quisieren tener q̄ diziédo uno en ver-
dad assi es mintiendo et a perjuro: porq̄ siendo
dios la misma verdad dezir en verdad es jurar
por dios: pero fundarõ se sobre razon muy flaca
porque si no ouiera otra verdad sino dios: dezir
en verdad fuera jurar por el/ pero otras muchas
verdades ay q̄ no son dios: que verdad es q̄ la
piedra y mantrac para si el azero: y esta verdad
no es dios: verdad es que el sol se mueve de oriente
a occidente: y esta verdad no es dios y assi de to-
das las otras cosas criadas. y por tanto no se si
guc que el que dice en verdad toma esta palabra
por dios/ uno que falso vale como decir esta es
la verdad o verdaderamente assi es: como dice
el comentador de scto Thomás. iij. iij. q̄stio. lxxix.
articulo. vii. pero si quando uno dice en verdad
por esta verdad critieude a dios: ya seria jura-
mento y siendo falso lo que dice seria perjuro.

Tambien dezimos comunmente por mi fe que
felano es buen hombre/ por mi fe que tiene s ra-
zon: lo qual parece juramento. pero el mismo co-
mendador en lugar allegado dice que esta fe por
la qual acostumbramos hablar desta manera no
se toma aqui por la fe virtud theologal con que
creemos las cosas sobre naturales sino por la fe

Virtud moral quellamamos fidchidad como so-
lemos dezir del q no cūplio lo q dixo quebrome
la fe que me dio y que tanto quiere dezir por mi
se yo lo hare como assi como soy fidel élo q digo
pero si el q dice por mi fe lo entiende de la fe chri-
stiana: ya seria juramento y si édo falso lo que di-
ze scria perjuro,

Ciii. Si juro de hazer alguna cosa y no la hizo
cometio sacrilegio juraudo cosa justa y buena:
pero cosa mala no se ha dc jurar ni cūplir como
decimos en el primer mandamiento del voto. ca-
da dia se acce jurar uno a otro por cortesia d no
entrar primero que el en la iglesia o de dar le la
mano drecha: en lo ql peca vñialmēte por jurar
sin necessidad/ pero haziendo lo contrario no es p-
juro como dice cajetano. ij. ij. qst. lxxix. arti. vii.
por que en las babbas ha se de mirar la intēcion
del que habla. y por que la intēcion implicita
deste no es levar esto al cabo sino quanto es de
su parte si el otro no le venciere dc cortesia/ sien-
do vencido no es perjuro. y aun regla es dc
theologia que todo juramento hecho en fauor
de otro le puede deshazer aquell en cuyo fauor
se hizo. como dice santo Thomas en la misma
question articulo. ir. ad. ij. y porque este jurame-
to es en fauor del compañero por darle aquella
llapouia/ si este no lo quiere recibir no queda

ya el otro obligado a sc la dar: esto semmo dize
scró autonino florentino in defccerūt y lūma fil
uestrima in verbo iuramentū. iiiij. qstī. j. q si vno ju-
ra vna cosa buena o mala de poca importancia:
como la madre de açotar al hijo o de darle vna
mançana: iurar y petiurar es solamente venial.

Pero pōgamos q vno enseñio a otro vna ex-
periēcia de medicina cō iuramento q no la enseñia
se a otro: sera por retura obligado a cūplirlo: res-
ponde santo Thomás: quodlibet. xij. qstī. xxij.
q peccó en iurar lo: y no es obligado a guardar
el iuramento: y assi lo puede enseñar a otros / sal-
vo quādo aql q se lo enseñio o otro q sabe aql se-
creto estā p̄sentes y querē usar d aqlla experiēcia.

Muchos preguntā si son licitos los coniuros
cō palabras santas: alo qual respóde scró tho-
mas. ii. ii. qstīo. xc. articu. j. ij. iiij. q el perlado pue-
de cōiurar al subdito por alguna cosa sagrada co-
mo dijicē. Lōiuro te por dios verdadero que
bagas esto: pero si vno no tiene mādo sobre o-
tro no lo p̄ede hazer cō intencion de obligar le
porq seria rsurpar el poder q no tiene, pero bien
pueder rogar le por reverēcia de dios o d alguna
cosa santa. Tābien podemos cōiurar los demio
nios no rogandolos sino forzando los por vir-
tud de cosas divinas q salgā de los hōbres o q
no nos impeñan en otra cosa qual quiera. cōi-

Tar esto mesmo las nubes o ayres o mar en tiempo
po de tempestad/o langosta o pulgon quando
destruye los frutos: si el eñjuro es endereçado a
las criaturas que no tienen razõ es vanidad/por
q no entiende lo q les dizen, pero si es endereçado a
dios q las mueve a su voluntad rogado le q
no nos las dc por açote o forcado al demonio
q no vse dellas en nro daño; biense puede hazer.
C. iiiij. Si juro de hazer alguna cosa sin pposito
de cumplirla; peco mortalmente como dice Laieta-
no. ij. ij. quæsti. lxxix. articu. viij.

C El tercero mandamiento es. Sanctificaras
las siestas.

C Si hizo obras defendidas en dia de fiesta. j.

C Si dexo de oyre missa. ij.

C Si no confesso vna vcz en el año. iii.

C Si no cumplio la penitencia. iiii.

C Si dexo de comulgarse por pascua. v.

C Si no guardo los ayunos dela yglesia. vij.

C Si es perezoso pa las cosas espirituales. viij.

C Si estando en mal estado diro missa o hizo
oficio de diacono o subdiacono o predico. viij.

C Si estando en mal estado dio o recibio algun
sacramento. ix.

C Si estando descomulgado diro missa o estuuo
en los oficios diuinos. x.

C Si participio con algñ descomulgado. xi.

CSi estando en excomunion menor recibio algun sacramento.ij.

CSi dero de rezar las horas siendo obligado a ellas: o no las rezo con atencion.

CSi violo algū lugar sagrado

CSi hizo fuerça a persona ecclastica o puso manos en ella.

CSi pidio a persona ecclastica algúna cosa defendida.iiij.

CSi caso cládestinamente.

CSi tuuo desseo o proposito de hazer algo de sto o fue causa que lo hiziese otro.

CDeclaracion delo sobredicho.

Cj. Si hizo obras defendidas en dia de fiesta.
Antiguamente comēçaua la fiesta de vna tarde a otra: pero ya por costumbre general d toda espana que vale por ley comiença bispera dela fiesta quādo anochece y se acaba el dia siguiente a media noche. y si en algū doctor se hallare lo contrario: es porq escriuio lo q se usaua ē su tierra. y assi tābiē nos otros escreuimos lo q se usa ē la nra.

Las obras q defiende la pglegia sō obras serviles como coser o cauar o carpētear pa las qles tenemos los siervos o criados d dōde tomarō este nobre. de manera q trabajar ē scimējātes oficios seria culpa mortal: salvo si fuessc poca cosa como coser algūos pūtos. pero por auer costumbre

cōtraria cōsentida por los plados sō escusados
los q vēdē medicinas o algūas cosas d comer y
las ferias y mercados se hazē sin culpa si los pa-
stores lo sabē y dissimulā. tābiē qndo porderar
d trabajar recibiria uno grā daño en su haziēda
podria trabajar; como viñido agua sobre la era
o qmādose la casa o entēdido ē oficio q reqere
continuar el trabajo comenzado y no se puede
guardar pa otro dia como cozer cal / rabon o la
drillo; y aun si uno no puede sostētar a si y a sus
hijos cō lo q gana los dias de lauor / puede trabajar
las fiestas oyendo misa y haziendo secre-
tamente su oficio por escusar escādalo. todo esto
es dc Lactano in summa in verbo festos dics. di-
ze tābiē sc̄to Antonino florētino tertia parte ri-
tulo. viii. capi. iii. q. viii. que los barueros q tra-
jan los sábados y vigilias de solenidades tres
horas dela noche o casi hasta la media noche/
(porque muchos se quieren seruir d ellos en este tie-
po; y dexado d trabajar pderiā mucha parte del
cōcurso dela gente) q le parece q lo pueden bien
hazer atenta la costumbre dela tierra.

Algūos fuerō de opiniō que el q pesa mortal-
mente ē dia d fiesta era obligado a cōfesar esta cir-
cūstacia lo ql iuēto vn doctor no muy s̄iguo al
ql signero dcspues otros po esta qsticō fue moui-
da ē bolonia dlate d pedro d Bergomio bōb: c

doctissimo y sctō q̄ cōpuso la tabla delas obras
de sctō thomas presentes Gabriel d barcelona
y Ghercelino / y Angel o nirdono / y Ludouico
d napolcs / y Antonio d san germā / y domingo
de catalusia / y Joā d calopia: todos rcligiosos
dominicos y maestros en theologia y de muy
illustre doctrina. Los quales conformes en vna
sentēcia determinaron q̄ era cōclusiō verdadera
y doctrina de sctō thomas: q̄ ningūa era obliga-
do a cōfessar esta circūstācia ni pecar en fiesta era
dobrado pecado lo qual dero escrito el pedro d
bergomo in libro cōcordantiarū diui thome du-
bio .cccxlviij. alos q̄les despues siguieron hiero-
nimo de ferrara en su cōfessionario y summa filue-
strina in verbo circūstācia. y el cardenal caricta
no in opusculo .xxvij. q̄stionū .q .x. y summa tabie-
na in verbo circūstācia q̄sti .xj. lo uno por q̄ este
tercero mādamiēto no habla delas obras serui-
les del alma sino del cuerpo como dize sctō tho-
mas .ij. ij. q̄sti .cxliij. arti .iiij. y lo otro por q̄ regla
es de todos los doctores theologos in quarto
sententiarū distinctio .xriij. q̄ solamente es obliga-
do a dezir el penitente las circūstācias q̄ infinita
mēte agraviā el pecado: passado le a nucua espe-
cie o linaje de culpa. y porq̄ la circūstācia dela
fiesta no trae cōsigo nienā especie de pecado co-
mo dize sctō thomas in q̄rto sententiarū distinctio

ne. xxxij. articu. v. sigue se q no es obligado a confessarla. Algunos argumētos ay cōtra esto: po a todos ellos responde el siluestro in questionibus impertinentibus aure crosc. q. lxiij. dōde dis puta bien esta materia.

C. iij. Si deyo de oyz missa dia de fiesta. Abāda la yglesia d cōsecratiōe distin. j. capi. missas z ca pi. in dic. q todos oyā missa entera domingos y fiestas. y no basta estar presente cō el cuerpo ala missa sino tābiē cō el alma ocupādo se en oyz lo que dice el sacerdote o en la oraciō o cōtēplaciō porq de otra manera no cūple este mādamiēto como dice Laietano in summa in vbo festos dice mirē bien esto los q por notable espacio hablan con otros y los q piēsan en otras cosas que son para otro tiēpo. pero si se ocupan poco en esto o dejan alguna cosa poca dcla missa no es pecado mortal. vn consejo dō y al lector q si tiene obligacion o voto de rezar alguna cosa no lo reze en la missa que oye dia de fiesta: por que vnos dizcan que cumple con la missa y otros que no.

Si dia de fiesta queda uno ocupado en scruciō de enfermos o en guarda de la casa no pecha en deixar de oyz missa: ni las dōzellas donde assi se acostumbra y lo mandā sus madres: ni las mujeres q por costū ore dcla tierra no van ala ygle sia por algū tiempo honesto como vn mes des

pues q embiudarō o parerō o ē semijátes casos
como dize caicano iu summa in vñho festos dics.

La gente vulgar tiene q es pccado mortal co-
mer domingo átes da missa:lo ql no es assi: por
que toda ofensa mortal es cōtra ley natural o di-
uina o humana. esto no es cōtra ley natural: por
q esta es vna misma a todos y no dice a los infie-
les q no coman a tal hora: ni cōtra ley diuina: por
q no esta dcſ edido ē la sc̄ta escritura. ni cōtra ley
humana porq no lo vedā los cauſones nileyes.
verdad es q el q come en tal tiempa da muestra d
poca reuecrēcia y acatamiento: y assi si siente que
por hazer lo se halla ciubaraçado y ideuoto pa-
ra la missa no sera sin alguna culpa.

C.iii. Si no se cōfesso vna vez cul año. Abāda la
yglesia. capi. ois d penitēcias 2 remissiōib⁹us. q en
hiēdo vno de edad q tēga discreciō quiere dc̄zir
que sepa que cosa es pccar: sca obligado a con-
fessar se vna vez cul año.

Tres cosas muy principales ha de mirar el pe-
nitēte. la primera q el ministro q le hāde absolu-
ter como dize sc̄tō thomas in.iii. sc̄tētia y disti.
xvij. q.iiij. arti.iiij. ha de tener poder dc̄ orden y po-
der dc̄ juridiciē. poder dc̄ orden: q sca sacerdote
y d aquí viene q si vno esta para morir: aun q no
esté presente sacerdote no es obligado a con-
fesar se tō lego porq la cōfession se ordina ala abſo-

lacion la qual el no puede dar, pero si quiere ha-
cer lo puede. Y servira la confession de tres cosas.
La vna que por la humildad y verguença con
que dice sus flaquezas increcera que dios vse
con el de misericordia. La segunda que llorando
con el sus miserias se leuantara el coraçon a
mayor dolor dellas. La tercera que si es sabio le
dara consejo en las cosas dudosas. Poder de
juridicion es que sea pergado del penitente al-
menos en aquello: por que no lo siendo la ab-
solucion scria ninguna. Y llamo pergado: el papa
y obispo y cura o otro qualquiera de licencia de
alguno de los.

En este articulo fauorecio Eugenio quarto a
los caminantes: concediendo les que donde
quiera que se hallassen la pascua: pudiesen con-
fesar y comulgar con los sacerdotes con quien
confiesan y comuigan los moradores del lugar
donde les toma la fiesta: como dice Lactano
in summa in verbo absolutio a peccatis. Lo se-
gundo ha de mirar el penitente: que le pese de la
vida passada por auer tanto offendido a señor
tan soberano a quien tanto deue y con tan ente-
ro propósito de no tornar a pecar mortalmen-
te: como lo tiene de comer por no morir. Lo ter-
cero q la confessiō sea entera de todos los mor-
tales que se acuerda diziédo el numero sabido:

PSi no lo sabe poco mas o menos. q si tiene cien
pecados y calla uno solo; no qda absuelto d nin
guno; y assi se ha de tornar a confessar/ saluo si se
fuese luego al mismo confessor; q en tal caso ba
sta dezir acuso me de los pecados q os cōfesse
y de tal pecado que calle y de auerle callado ab
solue me de todo. **P**dix de los mortales; porq
ninguno es obligado a confessar los veniales. **P**
lo q dizen los populares q siete veniales hazen
vn mortal no es assi: como dije lcto thomas pri
ma.ii.questio.lxxxvij.articu.iii.

C.iii. Si no cumplio la penitēcia o no la cūplio
en el tiēpo q le fue mādada o no se acuerda della
el mismo cōfessor tornandose a cōfessar se la po
dra mudar. **P**no pudiēdo ser auido buoniamente
puede lo hazer otro qualquiera diciendo le las
culpas inayores porque le fue dada como dije
sūma siluestrina in vbo cōfessio.j.qsti.xxvij.

C.v. Si dexo de comulgar por pascua. Abanda
la yglesia capitul omnis de penitē. et remissi. q cn
llegando uno a los años de discreciō comulgue
dia de pascua; saluo si por algūa iusta causa d cō
sejo del propio sacerdote le fuere dado mas tiē
po. La costūbre q es buena declaradora de las
leyes humanas haze diferencia entre discreciō
para se cōfessar y discreciō para comulgar; porq
venios q los padres aprueban a cōfessar los bi-

jos de siete ó ocho años y no a comulgar hasta
que sean de mas edad y mas entendidos. por que pa-
ra recibir tan alto misterio es menester que sepa ha-
cer grada diferencia entre este mayor celestial y los
otros terrenales. y assi dice sancto thomas in. iiii.
scutetiarum disti. ix. arti. iiiij. que el qual ha de comulgar
se regere que levanee el pensamiento a dios por actual
deuocion. y assi por que los hijos en la tierna edad
reciben el sacramento mediante los padres que les en-
señan las leyes de la iglesia como mas instru-
tos en ellas: no pecan si no comulgan de catorce o
quinze años esperando a hacer esto quando por
ellos les fuere mandado como dice Lactano in
sua in verbo communio sacramentalis. pero auie-
do constitucion que comulgue de tal edad ha de
guardar; salvo si uno suelle tan infelix y rudo que
a juicio de su confessor no le deue hazer. por que no
puediendo buenamente ser avuido el obispo o su vica-
rio para dar le cuenta desto mandar le ha que no comul-
gue hasta dar le parte dello: regido por la epis-
tola o igualdad que donde conviene dexa las pa-
labras de la ley por guardar la intencion del que la
hizo como dice Aristotiles. v. ethicorum.

Del tiempo de la comunio decimos que dia de pas-
cuas se entiende de los de domingo de ramos hasta
domingo de quasi modo como declaro Eugenio
papa quarto. De manera que el que comulga en

qualquier desto quinze dias satisfaze.

Quanto al consejo del sacerdote: si conoce q el penitente es flaco y tiene razonable sospecha q no restituira o no dara la mujer como dice por q le ve muy atado a ella o por q tiene experien-
cia d otro año q se bolumio asicut erat in principio puede y deuen madar le q no comulgue dentro de veinte o treinta dias o lo q le pareciere: para ver como restituiet primero o dexa la mala conuersa-
cio sin hablarla o cambiar le mensajc sino como cosa que nunca fuera: porque muchos traen alli
vnos propositos de cera: que se derriten en sa-
liendo dela yglesia.

Receivedo el sacramento no reze luego vocal-
mente cosa algua hasta q tome el lauatorio y ha-
ga d manera co la lengua q todo vaya al estoma-
go: por q hablado podra saltar algua particula
d la hostia afuera. Dando le gras por q siendo señor
de todo el mundo tuuo por bien de venir a su po-
bre posada para enriquecerle con su presencia
bienaventurada.

C. vi. Si no guardo los ayunos d la yglesia. Di-
ze seto tho. ij. ij. q. cxlvij. articu. iiiij. q en cuplicido
vno veinte y vn años y no antes por q la natura-
lezza va e crecimiento es obligado a ayunar toda
la qresma y qtro temporas y vigilias. po conueñe
q antes dste tipo se exerceitan e ayunarmas o me-

nos segun la edad de cada uno, por la misma razón son excusados los viejos que van en diminución, y puesto que el tiempo de la vejez no está determinado por que unos son viejos ó quarenta otros de cincuenta años otros de mas o menos tipo segú la raza de cada uno; pero comúnmente llamamos viejos los que son de setenta años. En la qual ciudad sino costasse muy claro que son tan rezios que pueden ayunar sin detrimiento o perjuicio; no son obligados a ello.

Lábié las mugeres preñadas y las qcrias aun q sea fuertes pa ayunar son escusadas de esta ley, lo qual se les da en favor de las criaturas, y aun por la mayor parte son flacas; y assí las leyes como las excepciones de ellas se dan por lo que comunmente sucede acácer.

Só tambien excusados los q manifiestamente son enfermos y flacos: o só maldados por medicos temerosos de dios, y los q poniendo a dios de la fe les parece y assí lo asientan q no pecan en derar de ayunar por alguna causa razonable que les mueve a ello como por dolor o trabajo: teniendo tal voluntad que en ninguna manera quebrarian el ayuno si no pensasen que eran excusados. Pero si estan en duda si la causa es suficiente ó no; el remedio seguro es: proponer lo al obispo o a su vicario; ii bucanamente lo pueden hacer.

y si no al propio cura el qual puede poner encargo
su autoridad comitandole el ayuno en alguna
obra religiosa como oracion o litanias.

Ello mismo si un oficial de qualquier officio
que sea vee que trabajado no puede ayunar y si no
trabaja los dias de ayuno no puede ganar lo ne-
cessario para si y su familia comer y vestir y dotar
y sustentar el hijo que tiene en el estudio; no es obli-
gado a ayunar. Todo lo sobredicho confirma
Lactano in summa in verbo jejunium.

De los que van en romeria dice sancto thomas. iiij. iiij.
q[ua]sti. cclvij. arti. iiiij. q[ue] si se puede buenamente dejar
pa otro tiempo o templar el trabajo por q[ue] puedan
ayunar; q[ue] lo han de hacer. po siendo necesario el ca-
mino si caminado no puede ayunar no son obli-
gados a ello; por q[ue] la iglesia no entiende por este
mandamiento estoruar otras causas mas necessa-
rias y religiosas. lo qual declarado el comentan-
dor in summa in libro jejuniū. dice q[ue] esto se ha de en-
tender asy como quando una persona es de tanta au-
toridad y estima q[ue] por yr el en romeria la devo-
cion de muchos seria muy acrecida. o si esta uno
tan encendido y ferviente en devocion q[ue] halla q[ue] es
mas provechoso la romeria para su alma sin ayu-
no que ayunar sin romeria.

Bever agua o vino antes o despues de yantar
no es defendido; ni tomar alguna cosa por via de

medicina como dije sctō tho. ij. ij. q. crlviij. art. vi
El tiēpo de yantar antiguaamente era a hora de
nona q en quaresma es alas tres despues de me-
dio dia poco mas o menos: po ya se acostumbra
comer cerca das doze q es hora d sexta. po aun
q comavno algo átes no siēdo la anticipaciō nota-
ble no es pecado mortal segū los doctores los
qles tābiē dijē q qnto mas tarde yāta vno tāto
mas merece: porq qda el cuerpo mas allegido.
¶. vij. Si es perezoso pa las cosas espirituales.
La pereza segū sctō thomas. ij. ij. q. xxxv. art. iii.
es cōtra este tercero mādamiēto: y es vno delos
siete pecados capitales. la gēte comū los llama
mortales po no los doctores como parece por
san Gregorio libro moraliū. xxxij. y por el maes-
tro delas sētētias libro. ij. distin. rlij. y alli todos
los sentēciarios. dōde durādo doctor muy reso-
luto qstio. v. dije q por mal uso vinierō a llamar
se mortales. Lo vno porq en cada vno dellos se
puede pecar mortal y venialmēte: q soberuia ay
venial y soberuia mortal y gula mortal y gula
venial y assi de todos los otros. y lo otro por
q algunos dellos de si no son mortales: declara-
mos esto. Gula quanto es de parte de su objeto
o de su linaje o dentro delos terminos de gula
no es mortal por mas q vno coma: y si es mor-
tales porque passa en otra culpa fuera de gula.

tiene uno por especieñia q quando come cierta cosa en quātidad o qualidad cae en enfermedad peligrosa es mortal por q ya salta en homicidio q tanto vale aquel comet como ofrecer la gargaña a una espada. Sabe uno q es tan flaco q comiendo o bebiendo demasiado es tan cōbatido de desamientos carnales q siempre q da vencido dcllos: es mortal porq salta en luxuria. Vra dc sus linales no es mortal no entreneñido deseo d vēgança en cosa notable: como dice seto thomas iij.iiij. qstic. clris. art. iii. y si es mortal es porq pasa en otra cosa fuera dc vra como dezir a otro palabras injuriosas o poner manos en lo qual no es vra sino efecto della q de lo poco nace mucho. Los que sembraron errorz contrario fueron los que con poca suficiencia trasladaron libros de latin en romance. Los quales como en las leyes aquell se llama pecado capital que cuesta la cabezā al que lo comete dādo te dor el la muerte; como encontraron en los libros de theología con pecados capitales parecio les que tenian este nombre porque merecían muerte eterna: y assi los llamaron mortales. Llamase pues capitales de cōpice que quiere dezir cabeza: dor que son cabeza o raíz de donde por la mayor parte nacen todos los otros.

Perezza es tristeza dclos bieñes cspiritualcs

La qual siendo de qualquier buena obra espiritu-
tual como ayuar o rezar o dixar lo por tristeza:
es pecado general que se puede hallar en cada
culpa: y por tanto no pone nuela especie enella.
Pero si uno se entristece delos bernes espiritu-
ales que perteneccen al amor de dios pesando le
de libradamente de estar ya assentado que ten-
ga amistad con el: queriendo lo que el quiere
es pecado especial y tan grane que es muy vezi-
no de tener odio co dios como se toma de scto
Thomas.ij.ij.questione.lxxv.articu.ij.ij. y del
Laietano en la summa in verbo acedia.

C.viii. Si estando en mal estado dixo missa:
o hizo officio de diacono o subdiacono o predi-
co. Delos tres primeros no ay duda sino que
pecan mortalmente. Del predicador dice Laietano
in commento tertie partis questione.lxiiij.
articulo.vj. que le parece lo mismo: por que pre-
dicar entra en el numero de las obras consagra-
das por ser apropiado a ordene sacra y propio ofi-
cio de obispo y sacerdote.

C.ix. Si estando en mal estado dio o recibio algun
sacramento peco mortalmente como se coged de
scto thomas in.ij.parte.QUESTIO.lxiiij.arti.vj.pero
haze esta excepcion que si un clero o lego bau-
tiza en articulo de necessidad estando en mal esta-
do no deca mortalmente por q no ministra el san-

eramiento por razón del officio sacerdotal sino
de la necessidad que se ofrece.

C. x. Si estando descomulgado dixo missa o estu-
vo en los officios diuinos: peco mortalmente:
aun q sea domingo o fiesta. y si arguyes si el des-
comulgado en oyir missa dia de fiesta peca y en
dejar la de oyir tabié peca: luego daremos caso
en q forçadamente ha de caer hóbre en pecado
lo qual es falso porq todo pecado ha de ser vo-
luntario. Respódemos que este tal no esta perple-
xo: porq puede procurar d ser absuelto y oyir missa
pero si no ouiesse tiépo para yr tā presto por ab-
soluciō al perlado y determina d caminar luego
por ella y entre tanto le toma la fiesta: ya no pecca
en dejar de oyir missa porque la yglesia no man-
da cosa imposible.

El q estando descomulgado dice missa eae en
irregularidad y qda inabilitado pa q nifica mas
pueda celebrar sin pecar mortalmente aun que se
absuelva dela excomuniō. En la qual irregulari-
dad solo el papa dispensa de re iudicata. li. vi. ca-
pi. i. y aunq tēga bulla q le conceda q pueda ser ab-
suelto de todas censuras ecclasticas y sentencias
de excomuniō no por esto le puedē quitar la irregu-
laridad: porq las bullas no se estiendē a mas
de lo que suenan: y porque para quitar la irregu-
laridad se requiere dispensacion.

Si expresa mente no viene declarado que pueden
dispensar co ellos en casos de irregularidad; qdā
enlazados en ella; y si arguyes. Irregularidad es
censura ecclesiastica. luego si el papa cōcede que
me absuelvan de toda censura: tambien me podrá
absolver de irregularidad. Respódemos que lo
laméte excomunio y suspensiō y entredicho son
censuras eclesiasticas ut in capitu. querenti de
verboru significatione. Ahiren biē en esto los sa-
cerdotes que aun theologos excelentes por igno-
rar los sacros canones pertan en esto.

C. xij. Si participo co algū descomulgado. Anti-
guamente fue esto muy defendido: pero en el co-
cilio de costancia fue moderado como se puede
ver en la tercera parte d' sctō autonino florētino
tit. xxv. en fin del. y es q aunq uno sepa q otro
esta descomulgado no sea obligado a evitare le
aun en las cosas diuinias salvo quādo señalada-
mente por nōbre fuere publicamēte denunciado
por tal o costado q puso manos violētas ē q so-
na eclesiastica: porq en estos dos casos pseuera
la ley antigua del capitu. Sicut et dno p sequentiū
C. a. iii. q ni puedē hablar co ellos por palabra
o escrito o mēsajero. ni saludar los sino fuese di-
zido dios os alibre o cosa semejātc. ni hazer al-
gū exercicio co ellos como juzgar/ o cometer/ can-
tar/ o teper/ rezar/ o opz los oficios diuinios con

ellos puesto q p:cdā ester jūtos en los sermones
o en otra lctā doctrina: y haziédolo cōtrario cae
en excomunio menor y peca. vt in capitu. cū ex-
comunicato. xij. q. iij. pero dize lctō th o. in. iij. sē-
lentiarū distinc. xriij. questi. iiij. arti. iiiij. q no lo ha-
ziédo por menospicio de la yglesia no peca mor-
talmente salvo quādo le mandassen esto so pena
de excomunio mayor e participando có el desco-
mulgado in crimen criminose: vt in capitu. Mu-
per de sentencia excommunicationis.

De mas desso los clrigos q a sabiendas y de
voluntad recibē alos of. qios diuinos los q seña-
ladamente y por nōbre csta descomulgados por
el papa caen en excomunión mayor vt in capitu.
Significavit de sententia excommunicationis. y dize
a sabiendas y de voluntad por q sino sabē q parti-
cipā con descomulgados por el papa: o si lo sa-
ben los admiten de miedo no caen en esta cēsura
aun q sea miedo q no cae en cōstente raron sino
qualquier miedo cōtrario a hazerlo de voluntad
como dize el Lactano in sūria in verbo exco-
municatio capi. lvij. tā bien todos los q partici-
pā en las cosas diuinias cō los descomulgados
de qualquier estado o cōdicion que sean caen en
excomunión menor y peccan mortalmente.

En cinco casos puede uno sin culpa y sin caer en
excomunio menor tratar cō los descomulgados

como dize los doctores i. iiiij. se teñia tu dist. xviij.
El primero es por prouecho del descomulgado
a monestádole q tenga cuidado de su alma y sal-
ga de aquel estado: y por consiguiente por mi pro-
uecho q si me deue algo se lo puedo pedir y re-
cebirlo. El segundo es por matrimonio: q el ma-
trimonio: q el marido puede comunicar cõ la mu-
ger y la muger cõ el marido. El tercero por sub-
jecion: q cõ el descomulgado toda su familia his-
jos y criados y esclavos y labradores q le sirvieren
en su hacienda y servian átes q cayesse en excomunio
pueden comunicar en cosas q toca a su servicio y
el con ellos estando descomulgados. El quarto
es por ignorancia del hecho o del derecho: q si
no se q hizo aquello por lo qual corre alguna fa-
mancia ta q esta descomulgado: o si se q lo hizo
po no sabia q el q cometia aquella culpa caya en ex-
comunio; no peco en comunicarle en caso q me es-
tusa la ignorancia. El qnto es por necesidad: assi
como si me tuviessene por fuerza en los oficios diui-
nos cõ el o si no hallo quién me veda lo neccesario
sinio el puedo cõprat dñ. y aun puedo le dar algu-
na lisonja y curarle estando enfermo. y si entre el y
miesta comiençado algúnciero y no quiere cõcluir
lo puedo llevarlo al cabo por escusar mi daño. y
si tengo necesidad de consejo para las cosas de
mi alma o del proximo y no ay otro suficiente

para esto fino el: puedo hablar co cl. y si me ame
nazasc y pusiesse tal miedo q capesse en constante va
rō fino le comunicasse: podria comunicar con el
salvo en los officios divinos. vt in capitul. iacris
de his q vi metus ue cā fuīt. y si preguntas si me
escusara temor d ser herido o muerto: los docto
res canonistas dize q si siendo temor q aceria en
constante varō. Hostiesc dize q no y q antes ha de
morir q hazerlo y moriendo seria martir y dadero
al q! sigue el comentador d isto tho. ij.ij.q.ctrv.
porq el testo dize: ningū miedo escusa. q si la intē
ciō del canō fuera q algū temor escusara hiziera
algūa excepcio como hizo en el caso passado de
los sacerdotes que por temor admiten a los ofi
cios a los descomulgados.

C. rij. Si estādo en excomuniō menor recibio al
gū sacramēto. Lacer o estar en excomuniō menor
no es culpa mortal sino un inabilitarle la iglesia
a que no pueda recibir ningū sacramēto hasta q
sea absuelto porq pecaria mortalmente en recibir
lo. sūma silvestria in vbo excomūica. iiiij. dize q en
recibirlo y cōdarlo: y no prueva lo uno ni lo otro
pero el caetano como raron doctilimo y q pe
so mucho todo lo q dico: dize en la sūma in vbo
excomunicatio minor q sola mente eae cōfela mor
tal en recibirlo como claramente da a entender el
caplo: si celebrat d clérigo excomūica. y jutame-

te cō esto q̄ solamente peca venialmēte en darlo.

Dela excomunīo menor pñede absoluere el sacerdote q̄ puede oyr d penitēcia; y el q̄ comunica cō el q̄ esta ē ella no pecha ni cae ē excomunīo algūa.

C. viij. Si pidio a persona ecclastica algūa cosa deſendida. Todos los q̄ cōpelē las yglacias o personas ecclasticas a pagar algunos decretos por passar por algūa parte o a tomar guia para camino por intercise o les pidē esto por mancera de fuerça o como cosa deuida; son descomulgados y no puedē ser absueltos sin q̄ restituyan primero; y lo mesmo es dlos q̄ ponē traba os corporales en sus cosas o en sus personas; o usurpan la juridicion dclos perlados. vt in capitulis aduersus; et nō minus d immunitate ecclesiariū et capitulo quāquam de censibus libro. vj.

C El quarto mandamiento es. Honraras pa-
dre y madre.

C Si no honrro a sus padres.

C Si dexa de castigar los hijos o criados quan-
do conviene. ij.

C Si trata mal a su mujer o la desampara.

C Si no remedia los parientes pobres. iij:

C Si no ayuda a la patria y a los ciudadanos
de ella.

C Si trata mal a los criados.

C Si sirve mal a su señor.

CSi obedece a los príncipes o pernados;

CSi es soberbio. viij.

CSi es vanaglorioso. vi.

CSi es cura o pastor y no entra a sus ovejas. vij.

CSi es ingrato a dios o a los hombres.

CSi es negligente en las obras de misericordia. viij.

CSi hace limosnas. viij.

CSi tuvo deseo o propósito de hacer algo de esto; o fue causa que lo hiciera otro.

Declaracion de lo sobredicho.

C.j. Si no honra a sus padres. La honra q'deuen los hijos a los padres consiste en tres cosas. La primera en darles cortesia / acatamiento / y reverencia assi en las hablas como en los movimientos de fuera. La segunda en obedecer les en las cosas justas y honestas: q'deuido a hacer por menosprecio lo q'mañá seria pecado mortal. Pero si lo deixa mayormēte siéndo cosa de poca importancia por pereza o flojedad es venial. La tercera es en socorrer los en sus necessidades quando padecen pobreza.

C.ii. Si da a castigar los hijos o criados. Brá de mal ay en el mundo por no enseñar los padres a los hijos a temer a dios desde peñños castigá dolos por palabra y por obra quando andá fuera a regla amando les los cuerpos y aborreciendo les las almas, q'como dice aristotilcs, ij. etiico

no va poco si no mucho ás tales todo : criarse uno
de una manera o de otra en la edad tierna, y assi
es q sin duda si en este tiempo tomassen gusto das
buena costumbres: pseveraria en ellas si édo ma-
yores: como dice salomon prouerbioru. xxiij. el ca-
mino q tomaré el moço: no le derara quando sea
viejo: y por tanto los padres negligétes encsto
auran de dios grande castigo como se puede ver
primo regum secundo.

C.iiij. Si no remedia los parientes pobres. La
charidad tiene su ordene como dice salomon catico-
ru secundo. Primero a mi luego al cercano y des-
pues al estrano: como toco sotilmente la santa
escritura levitici. xvij. capite, mandando dios al
summo sacerdote que quando entrasse a sacrifici-
car en el templo rogasse por si y por su casa y por
todo el pueblo. Adieren bien encsto los ricos au-
rientos que derraman por los que no conocen
y olvidan los suyos.

C.iiiij. Si es soberuia. Soberuia es uno de los
pecados capitales: el qual es un salir hombre
fuera de si estimando se mas de lo que deue y de-
scendo ser excelente y auentajado en tanto gra-
do que no quiere estar sujeto a la ley diuina: lo
qual puede ser en quatro maneras como dice
santo thomas. secunda secundie questio. clyij. ar-
ticulo qrtto. o estimando sus cosas como si no las

recibiera de dios o engrâdecendo se por los bie-
nes q tiene como si por sus merecimientos le vi-
niera ala mano.o alabado se de lo q no tiene co-
mo si lo tuviessc.o menospreciado los otros de-
scando parecer el solo como si el solo fuessc y no
ellos. Pero quâdo la soberbia sea pecado gra-
ue o lcue;no osare salir d scđo thomas en arti.v.
dcla qstio alegada dôde dice q lcuâtarise el hom-
bre mas dlo q le esta tassado por la medida y re-
gla diuina no se subjectando a dios es culpa mor-
tal:pero si vienen movimientos de esto no con-
fundiédo la razô en ellos serâ venial;bien veo q esto
qda cierto: pero yo no me atreuo a declarar lo
C.v.Si es vanaglorioso.Gloria es vñi conocer
yo o otros de mis buenas obras q son buenas
alabando las y dando las portales.y porq nin
guno peca en aprouar el bien q haze; ni en querer q
otros lo aprueben.rt mathei.v.sigueste q desear
esta inanera de gloria es sin culpa.Pero desear
gloria vana assi como de cosas falsas o caducas
y trâsitorias:o no enderezâdo la gloria a hórra
de dios o salud del proximo:ya es pecado.pero
en dos solos casos es mortal:el uno quâdo uno
se glorifica aca detro o alaba d fuera dc alguna
ofensa mortal como diciendo q es namorado o
que dio vna cuchillada a otro.el otro es quâdo
es tâ amigo d e gloria que por alcâçet la e po

no perder la determina de q̄brantar algū māda
mīto de dios: como hizo lucrecia muger de co-
llatino q̄ por no ser infamada consintio en adul-
terio. esta doctrina es d̄ sctō Tho.ij.ii. q. cxxxij.
arti. i. ii. cō la qual se quita muchos clerupulos.

C. vi. Si es cura o pastor y no cura d̄ sus ouejas
Dejado uno de resistir en su yglesia sin justa cau-
sa es pecado mortal: como dízē todos: y Laic=
tano entre ellos en la summa in verbo beneficiati
residētia et in cōmēto. ij. ii. q. clxxv. arti. v. dōde
dizē sctō thomas q̄ el obispo o pastor no puede
deiamparar su yglesia sino por algun prouecho
dila o por peligro de su propia persona. Q si yo
pongo en mi lugar otro tā suficiente o mas q̄ yo
por q̄ pecare: por q̄ el señor del ganado bié pue-
de holgar en poblado: po el pastor no tiene essa
licēcia sino q̄ ha d̄ andar cō el rebasio. y porq̄ el
señor d̄sta hazienda es dios y a los perlados pu-
so por pastores d̄ella; ausentando se della oyran
muy dura sentēcia. Q tēgo muchas yglesias co-
mo las podre seruir todas: siue alo incnos una
dillas. Q tēgo una sola yglesia p̄t̄o alcance del
papa licencia para no residir en ella. a esto respon-
do q̄ para essa dispēciō y aun p̄ tener muchos
beneficios curados se requieren dos cosas. au-
toridad del p̄t̄ifice y justa causa. el da de su par-
te poder y autoridad: tu mira dela tuya si tienes

justa hecſſidad tomado consejo con letrados te-
meros os de dios.

C. viij. Si es negligēte en las obras de misericordia. Grāde obligaciō tiene el christiano a pſar d
misericordia cō sus hermanos; po esto se ha d en
ceder cō discreciō. Encuētro ē vñ deserto cō vñ
hōbre muerto; sere obligado a enterrarl e o a to-
mar le en el cauallo y leuarle a poblado o a deſir
lo a los fieles para que vayan por el; po veo paſ-
sar por la calle gēte cō vñ defunto si quicrō acō-
pañar le mercēdo y si no no cayo en culpa; por q
ap quiē lo haga. Embiudo vna muger; esta alle-
gida por q queda muy pobre y cargada d hijos
se q la vana visitar sus pariētes y amigos; no pe-
co ē no cōsolar este triste pnes se halla quiē la cō-
suele. Se q tiene vno vna ignorācia y q ofende a
dios creyēdo q acierta; so y obligado a desenga-
fiarle; po no a enſeniarle gramatica o logica. mā-
dā me xp̄o q si vicre pecar secretamente a mi her-
mano le reprehenda entre el y mi; y si no se emē-
dere; delante de dos o tres testigos. se q no ha d
oprouechar nada; cessa este mādamiēto, pero pa-
rece me q tomara mi cōſejo; ya sere obligado.

C. viiij. Si haze limosnas. En dos casos es obli-
gado vno a dar limosna; si pena de pecado mot-
tal segun santo Thomas. ii. iij. quicst. xxxij. artic.
v. el primero quādo se ofrece pobre de extrema

necessidad y tiene co que le remediar. y llamo ex
trema no quando esta para espirar que ya no es
menester remedio; sino quando por falta de lo ne
cessario se tem: q peligrara sino fuere socorrido
con posada/ o medicinas/ o medico/ o vestido/
o mantenimiento. El segudo caso es quando tiene
vno tanto que le sobra. tiene vno hijas o parientas
q quiere casar; o temese q le veria presto un
camino o pleito costoso pa lo ql es menester esto
y esto: esto no sobre porq le es necesario, pe
ro no tiene niespera de auer hijos ni determina q
casar parientas o huercanas sino auerlo consigo
solo: tiene trezientas mil de renta gasta solamente
las ciento: es obligado a dar a pobres so pena
de estar en mal estado todas las dozientas mil:
que no da dios a los ricos tantos celos para q
se esten por ay perdidos y tapiados sino para
que con ellos sean prouidios sus hijos: que no
son señores desta hacienda que les sobra sino
despesceros della. A los obispos es maldado. xij.
questio .ij. capitu. quatuor cum quatuor sequen
tibus que de toda su renta y de lo que les dan
los fieles hagan quattro partes. una para la fa
brica dela yglesia; otra para los ministros della.
La tercera para los pobres: y la quarta para si;
pero en las tierras donde los ministros tienen
sus rentas por si: no es obligado el Obispo

adar les parte ninguna pero no por esto derá de
qdar atados a dar las otras dos quartas q se
den ē a la fabrica y a los pobres. ni vale dezir que
esto ya esta reuocado por costumbre contraria iabi-
da y dissimulada; porq muchas cosa i e sufren q
puestas en juyzio serian cōdenadas. Esta determina-
naciō es de exceleentes doctores en los qles entra
el comentador de scto tho.ij.ij.q. electro. arti. viij.

C El quanto mādamiēto es. No mataras.

C Si mato injustamente a alguno. i.

C Si mato a su muger adultera. ii.

C Si tomo la muger alguna cosa para mouer o
no concebir.

C Si pēdio o dſterro o puso las manos ē a algūo

C Si tiene o tuvo odio o enemistad. iii.

C Si no perdona las ofensas; o se bēgo por pro-
pia autoridad. iiiij.

C Si tuvo yra contra su proximo. v.

C Si se gozo d̄l mal d̄ otro o le peso d̄ su biē. vij.

C Si tuvo deseo o propósito de hazer algo de-
st̄o o fue causa que lo hiziese otro.

C Declaracion delo sobredicho.

C Si mato injustamente a alguno. En tres casos
puede uno matar a otro sin culpa. El pinero por
autoridad d̄ dios como Sāson q mato a si mis-
mo por matar tres mil gētiles a los. xvj capitu-
los de los juezes. lo ql hizo por inspiraciō diuina

como dize sant agustin primo de ciuitate capite.
xvi. Lo segudo por autoridad publica porq; to-
da comunitat esenta o principe con justo titulo
puede castigar los malhechores q de otra mane-
ra no seria republica perfecta ni auria concierto
enella y aun cōdenar a muerte por algunos deli-
tos qualificados: dclo qual se alabo el rrey Da-
vid en el psalmo ciento. Lo tercero por defender
su propia vida o d otro q no quiere rnydo y rec
maltratado: o de la castidad o hazienda quando
estas cosas no se pue de defender de otra manera
como disputa el comentador de scđo tho.ij.ij.q.
lxvij.arti.vij.lo qual fauorece los capitulos. por
titudo y nō inferēda. xvj.q.ij.por q a cada vno
es dado lāçar fuerça cō fuerça.l. vt vim. ff. de iu-
sticia e iure. pero esta defensio ha de ser cō tal tie-
to q sea fin culpa como dize los derechos y q no
sea la intēcion del q ampara su persona o haziend
a matar o afrētar al q le quiere offendre ni apro
uecharse d las armas para tanto riesgo sino para
defender se: pero si andado enesta contienda se es-
cudo mal el contrario y fue herido o muerto el so
lo tiene la culda: y el otro es sin ella. y aun si un
clérigo defendiendo su vida dsta manera matasse
a otro no qda irregular y puede dezir missa sin o
tra dispensaciō. vt clemētina rñica de homicidio
Pero si defendiendo su hazienda por no ser ro-

vado o su libertad por no ser cativo como qndó
galeas de moros acometen y píanos matase al
gun moro no pecaría en ello pero que la irregu-
lar y no puede mas celebrar: porque el moro no
le quiere matar sino cativar: y el texto solamente
côcede que si mata a otro por defender su vida
pueda dezir mísia.

C.ij. Si mata a su mujer adultera la gente popu-
lar tiene vapor aueriguado q siervo toma a su mu-
jer cõ otro en adulterio los puede matar sin pe-
cado: lo q n̄ es assi átes pena mortalmente es illo
como dice el maestro dlas fcticias y scđo Tho.
y todos los doctores libro.iii. disti. xxxvij. por q
ningn̄o puede dar a otro la muerte aun q la me-
reza sino cl q tiene autoridad publica: y siendo
vñcido por legitimo testimonio: lo q el todo falta
aqui: y puesto q este tal homicida no sea castiga-
do en hñano juzgio porq tuvo grande ocasion pa-
hazer lo q hizo: y las leyes se copadecē del justo
dolor: no por ello se sigue q lo dē por bien hecho:
porq una cosa es permitir y otra aprobar. asico
mo la yglesia por escusar otros icouenientes ma-
yores punie las mujeres publicas derando las
decastigar: po no aprueba su trato dando lo por
bueno. por la misma razō ofendē mortalmente
los oficiales dlos príncipes q obedecido asus
mádanimetos matā cõ pōçoñao de otra qlquier

Mancra a algūo sin atter pecado notorio o sin se
suficiētemēte puado; porq̄ va la cosa fucta d̄ juy
gio como dice caictano i sūma i vbo homicidiu.
C.ij. Si tiene o tuuo odio o enemistad. El que
desse o a otro algun mal notable como muerte/
pdida d̄ basiēda/o desonrra/esta en mal estado.
y digo mal notable por q̄ si el daño fuesse pcq̄
ñō seria pecado venial; assi como si uno fuese d̄
otro porque se le cayo dclas manos en la proces
sion la cadela desechar cō enojo q̄ tābién se le caya
la suya. y au si le deseche notable mal cō buena in
tencion no es pecado ninguno como dice lctō
thomas.ij.ij.question. lxvij. articulo. viij. que
podemos rogar a dios que de algunos males
temporales a los peccadores por que se bueluan
a el; como rogo daniel en el psalmo. lxvij. y el ec
clesiastico en el capitulo. xxvij. de mancra que si
yo veo qne por ser uno prospero y rico anda le
vantado y trae rendida el alma al bien podre des
ear que le vengan algunas resfriegas dc perdi
das; por que sepa que ay otra vida y comience
a caminar para ella; o que le visite dios con una
dolencia; po; que con esta frenada ciñienda
en su alma.

y no solamente el odio interior es pecado; pe
ro aun las muestras dc fuera. y assi dice lctō tho.
ij.ij.q. xv.artic. ix. q cada uno es obligado a no

negar a su enemigo las señales o beneficios de
amor que se deuen a los otros próximos en co-
mún. por manera q si rezando uno por todos los
fiellos laçássese fuera a otro diziédo saluo por su-
lano; o si llegando donde esta algú ayútaméto
d gēte saludase a todos resalvado a su cótrario
o si amiendo sido embiado por procurador del
pueblo díxese en cōsistorio hizelo q me encomé
stes por bien de toda la república saluo por sula-
no: en todos estos casos y otros semejantes pecca-
ria mortalmente por q todo esto pertenece aseña-
les de enemistad la qual ni ha d tener ni mostrarr
pero a otras hablas o tratos conversaciones o
particulares beneficios no es obligado como di-
ge allí el mismo doctor; aniq scra perfcciō hazer
lo: saluo éarticulo de necesidad: porq entóces se
ra obligado a darle cōsejo si le vec ignorare e sil
camino del cielo: y a esforçarle si anda por deses-
perar si se siéte platico para esto: y a curar del si
esta enfermedad de dolencia peligrosa sino se ofrece
quiē lo haga. Laietano declarado el articu. alle-
gado avisa a los p̄fessores q miré mucho en esto y
no niegué assi ligerañete la absolución a los peni-
tentes saluo cōforme alo q esta dicha: dōde po-
ne vna particularidad la qual yo quisiera tacar
aquí: pero muchas cosas ha d callar el q escrīne.
C. iiii. Si no perdonas las ofensas. El q sacinju-

tiado de otro de qualquier manera q sea es obli-
gado a pdonar la ofensa y a no tener odio cōtre
el como diro xpo. matthei. vi. pero qnto ala pe-
na q merece el q le ofendio; no puede el injuria-
do o danificado creutar la por autoridad ppia
ni tan poco procurar q sea castigado por justicia
por hazer le mal y regar se del q ya seria odio. y
seria obra de mucho merecimiento pdonar esto y
ello otro: po sino es su voluntad y todavia determina
da de poner la cosa en juzgio: ha de ser co intencion
tan sana y tan sossegada como dice santo tho.
l.ii.q.cvij.arti.i.q baga esto por cōscrudaciō dla
justicia: porq el daño q recibio le sea satisfecho q
no quiere perder su derecho: o por hōra de dios
y bien dla república: porq castigando uno escar-
miente muchos: o porq el acusado no se atreua
otra vez a cosa semejante.

C.v. Si tuuo yra cōtra su proximo. yra es uno
de los siete vicios capitales. La gente vulgar piē-
sa q la yra es siēpre pecado: lo ql no es assi. por q
si el hōbre se enoja cōtra las ofensas de dios co-
mo quādo el perlado castiga al subdito o el pa-
dre al hijo o el cauallero pelea en guerra justa: lo
qual mal se puede hazer sin alguna colera: en to-
dos estos casos y otros semejantes no ay culpa
ninguna. pero esto se ha dc entēder qnādo la yra
va reglada por la prudencia assi dc dētro como

en las hablas y mouimentijs de fuera. y assi dice Aristotilcs q̄rto ethico y q̄ enojarse como cōuincne y por lo q̄ cōuiene y cōtra quē cōuiene es virtud. y aun David dice en el q̄rto psalmo. enoja os y no pequeys donde quiso dezir. enoja os contra las culpas passadas y guardaos adelante dellas. esta determinacion es de lctō lctō. ij.ij.q. dviij.arti.j. pero fuera d̄stos casos: la yra siēpre es pecado y comunmente venial mas o menos grande: salvo de la manera q̄ declaramos en la sepiima pregunta del tercero mādamiento.

C.vj. Si se gozo del mal de otro: En cosa graue seria pecado mortal. pero en cosas de poco tam̄o es venial: como si vna vezina por estar enojada d̄ otra se holgasse por q̄ perdio vn aguja. esto mismo si me peso del biē de otro: porq̄ esto mal con el ya pertenece a odio. pero si me pesa de su bienandāça por parecer me q̄ cō esto baxara mi exzellēcia y no ternā d̄ uī tāta estima: ya es ébida vno d̄los siete vicios capitales: y assi lo uno como lo otro es ofensa mortal si no fuese en cosas de poca importancia: porq̄ pesarme porq̄ en ciertas platicas d̄ muchos diro vno vn primor mejor que el mio: o porq̄ en passearse tiene mas gracia que yo: solamente es venial.

C Del sexto mandamiento.

C El. vij. mādamiento es. no cometeras adulterio

- C Si tuuo parte cō muger casada.
C Si cō muger q̄ hizo voto de castída o. i.
C Si con douzella. ii.
C Si peco con afín o parienta. iii.
C Si con muger soltera.
C Si ofēdio de otra qlqer manera. mōstruosa.
C Si fue medianera en este pecado.
C Si embio mensajes cartas o dadiuas.
C Si se ascito para este mal fin. iii.
C Si quando se cōfesso determino dc quitar to-
das las ocasiones peligrosas desto. v.
C Si cayo en gula o ebriaguez. vi.
C Si empleo mal los cinco sentidos. vii.
Si esta vñadado mēte casado cō su muger viii.
C Si niega uno a otro su derecho. ix.
C Si usatempladamente del matrimonio. x.
C Si se caso auiendo pñmero pñmetido castidad. xi.
C Si se caso auiendo pñmetido pñmiero de en-
trar en religion. xii.
C Si tuuo dessco o proposito de hazer algo de-
sto o fue causa que lo hiziese otro.

C Declaracion de lo sobredicho.

C.i. Si tuuo pte cō muger q̄ hizo voto de castí-
dad; es sacrilegio y es vua misma obra ay dos
fcaldades ó diuersos linajes la una ptra este mē-
damiēto y la otra se reduce al tercero violado co
la sagrada y assi de necessidad se ba dc dezir esta
circūstancia.

C.iiij. Si peco con donzella. Llama se stupro particular specie de pecado y assi se ha de confessar. pero si una muger tuuo ayutamiento co' hombre virgen basta decir q' peco co' un hombre sin señalar esta circunstancia: por q' en el varon no haze especial ofensa como ella muger por la injuria q' se haze al q' tiene cargo de poner recaudo en su virginidad lo q' il no tiene lugar en el varon por andar fuera y ser mas libre. Esta doctrina es del libro mas y su comentador. iij.ij.q. cliij. arti. vij.

C.iii. Si peco co' afin o parienta. Si uno conoce muger del su propia sangre dentro del q'nto grado la qual se llama parienta: o peca co' parienta de su muger o de otra qualquier co' quien tuuo parte dentro del mesmo grado la qual se llama afin; lo uno y lo otro cae de baro de un mismo linaje del pecado q' es incesto: y assi basta q' se acuse q' peco co' una muger co' la qual estaua en primero o segundo o tercero o quarto grado sin ser obligado a declarar si era afin o parienta: o el confessor a hacerle esta pregunta como dice Laietano in commento iij.ij.q. cliij.arti. ix. por q' es regla en theologica q' basta decir el numero y la especie del pecado sin mas particularizar.

C.iiij. Si se ascierto pa este mal fin. Los ascites de las mugeres estan ya tan reprehendidos de los predicadores y confessores q' por ver la cosa tan ci

carecida piensan q̄ si todos q̄ condenā a muerte
eterna y ciertamente la costumbre es muy peruersa
y digna de ser vituperada; pero ruego a los lecto-
res q̄ no se derrame por libros d̄ poca autoridad
cuyos autores por descuido o pereza de no leer
los doctores graues y de peso cō cuya doctrina
resplandece la iglesia; inquietarō opiniones peligro-
sas. dijē lctō thomas. iij. iij. q̄stī. clix. arti. iij. in cor-
pore z ad secūdū. q̄ los afcites en solos dos ca-
sos son pecado mortal. El p̄mero baziēdo esto
en menos precio d̄ dios: como si viēdo se fca cſil
espejo d̄ rēſeſſe; dios me hizo fca pero aun q̄ el no
quiero yo embiare ala tiēda y me bare hermosa
El segūdo es baziēdolo por procar a otros a
q̄ la deseen o p̄cuerē enl amor carnal q̄ la tienen
po baziēdolo por vanidad ovana gloria por pa-
recer hermosa no lo fiēdo o por parecer mas her-
mosa de lo q̄ es; es pecado venial mas o menos
grauie porq̄ es linaje de mētir fēgir lo q̄ no es.

C. v. Si quādo se cōfesso d̄etermino d̄ quitar to-
das las ocasiones peligrosas d̄sto. tiene uno ex-
periēcia q̄ es tan ilaco q̄ aun q̄ sale de su casa cō
voluntad entera de no d̄scar a fulana; pero todas
las veces q̄ pasa por su calle y la ve la deseja; pe-
ca mortalmente en passar por ella. y si tiene uno
una criada o esclava cō quiē suele pecar y conoce
d̄ si q̄ aun q̄ propone d̄no boluer mas a esto siē

pre torna a caer en ello: es obligado so pena de
estar en mal estado a láçar la dc esa o vêderla,
y assi dixo xp̄o a los. v. y .xvij. capitulos dc san
mathco: si tu ojo / pie / o mano / te escádaliza coz
talos y láçalos d ti: porque mejor es q̄ étres cñl
cielo cō vn pie o cō vn ojo q̄ cñl infierno cō dos
C.ij. Si cayo en gula o embriaguez. Gula es
vno dclos siete pecados capitales: y es tomar
o desear desordenademente los deleites del co-
mer tomado el mātenimēto antes dlo q̄ deue o
mas dlo q̄ cōviene rc. La qual dc su linaje es pe-
cado venial mas o menos graue: y solamente es
mortal segñ ictō thomas.ij.ij.q̄st.ij.ij.ij.ij.
quādo por gozar dclos tales deleites traspassa
vno o esta aparezado pa traspallar algū manda-
mēto de dios: y en los d̄os casos q̄ tocamos ar-
riba en la septima p̄guta dī rccro mādamiēto.

Dela embriaguez pone ictō thomas en la mes-
ma parte q̄st.ij.art.ij.ij.tres cōcluſioncs. La pri-
mera q̄ si vno beue vino tā fuerte o en tanta quā-
tidad q̄ sabe q̄ se ha d̄ embriudar pecc mortalme-
te: por que se priva voluntariamente del uso dela
razon con que obra virtuosam éte y se aparta de
mal: no como el ocioso o como el q̄ duerme alos
quales pueden abiuar o despertar para que luego
tornen en si: sino necessitando se d̄ e tal manera
que ni este en su mano ni dc otro entra en acuer-

do. La seguda conclusion es q si bevió desorde-
nadamente y se embeudo no creyendo en ninguna
manera q le auia de acôdecer tal descôcierto; po-
dra ser venial. La tercera es que si bevió riglada-
mente pero por no conocer la fortaleza del vino se
embeudo no pensando que se auia de embendar
podra ser venial o ninguno: como se cree que fue
de noe. Siguese desto q los q dâ mucho vino a
otros pa embendarlos o echâ cosas en el pa este
fin aun q sea por passa tiépo pecâ mortalmente.

C. vii. Si empleo mal los cinco sentidos. Esto
algunas veces sera pecado mortal: como el ver
mirado algua persona sabiendo q se le seguirá co-
denació de su alma. El oir: como diremos en la
seguda pregúta del octauo maldamiente o oyen-
do palabras carnales que le hazen consentir en
malos pensamientos. El gustar como decimos
en el parafo passado. El palpar como e tocamie-
tos de honestos fueran de matrimonio. El oler:
por algun mal fin de pecado mortal. Pero fue-
ra destos casos usar de templanzete destos
sentidos es culpa venial; y ninguna aprobechâ-
do se dellos concertadamente y como deve: que
no nos los dio dios para que estauiesse ociosos
sino para gozar dellos.

C. viii. Si est i vda dicramiente casado cõ su muger
po: v. cosas el casamiento hecho entre las personas

es ninguno. La primera es voto solene; casase un clérigo de orden sacra o religioso o monja profesa todos estos tres caen en sentencia de excomunión y el matrimonio es ninguno. Cleméti, única de consangüineo, y affini, pero la mujer que así casa con el clérigo o religioso; y el hombre que casa con la monja; puesto que por el texto no habla de ellos; como nota el castellano in summa in libro excommunicatio, capi. xlviij

La segunda es parentesco o afinidad, casa uno con pariente suya dentro del quinto grado o con pariente en el mismo grado de alguna mujer que conoció primero que se casasse con ella; ea en la sentencia de excomunión y el matrimonio es ninguno. Cleméti, única de sanguíneos, y affinios.

La tercera es parentesco espiritual instituido por la iglesia en el sacramento del bautismo y confirmación; el qual tiene tres grados, y de conocimiento spiritual in multis capitulis. El primero es entre el padre y hijo espiritual porque el que da alguno de estos sacramentos (como digimos a maría) y su padrino y la mujer del padrino si aún que no fuese su madrina son sus padres. El segundo grado es entre los padres los que son el que dio el sacramento y la madrina de maría o el padrino y la madrina. El tercero es entre los hermanos que son maría y los hi-

jos del q la dio el sacramento y d sus padrinos

La quarta es parientes legales por razõ d adopciõ el qual tambien tiene tres grados. El primero es entre el que adopto y la persona adoptada y su hijo y nieto y asõ descendido. El segundo entre la persona adoptada y los hijos naturales del q la adopto. El tercero entre la muger del q adopto y el adoptado: y entre la muger d el adoptado y el q le adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento y scria ninguno: y en el segundo todo el tiempo q el adoptado esta en poder del que le adopto.

La quinta es pecado y son cuatro. El primero es homicidio. dice vn casado a una muger mata a una muger, haze lo assi estos dos no pueden casar uno con otro. y lo mismo es si una casada dicesse a un hombre q mataste a su marido. de conversione. infide. ca. laudabilē. El segundo es homicidio mezclado cõ adulterio. tiene vn casado par tecõ una soltera: mata o manda matar a su muger propia: estos dos no pueden casar uno con otro: y lo mismo es de la casada q ca yesse en este caso. De co qui dicitur in vxo. q; pollu. p adul. ca. sup hoc. Pero muchos disen q estos dos casos se entiendõ quando uno mata o manda matar a su muger por casar cõ otra: o una a su marido por casar cõ otro: y que matado cõ otra intencio el

matrimonio seria verdadero. **L**o tra lo qual repli-
ca **L**aictano en la suma in verbo matrimonii. q
no sabe co q seguridad se puede afirmar esta limi-
taciō: pues aqlllos textos ni otros no ponē tal
condicion o intencion; y q por tanto se bā de to-
mar las palabras assi como suenan desnudas. **E**l
tercero es. adulterio co desposorio: promete vn
casado arua soltera q si muriere su muger casara
co ella y antcs o despucs destas palabras de fu-
turo duerme co ella: muere su muger no pueden
estos dos casar uno co otro: y lo mesmo es dla
casada q cayesse en este caso. **D**e eo qui duxit vro,
qua polluit p adul.ca. si quis. **E**l qrtio es adulte-
rio co casamiento. **D**ize vn casado a vna soltera.
Po te tomo por muger: y ates o despucs dftas
palabras de presente tiene parte co ella: muere su
muger no puedē estos dos casar uno co otro: y
lo mismo es dla casada que ca yesse en este caso
Lodē titulo et capitulo. pero esto se entiende si
ella sabia q el era casado o el sabia q ella era casa-
da: por q si ella casa co el no sabiendo q es casado
muerta su muger podra casar co el: y si el casa co
ella no sabiendo q es casada: muerto su marido
podra casar co ella. **P**ero si despucs adelate su-
po el soltero q ella era casada y duerme co ella: o
supo la soltera q el era casado y duerme co el: no
puede casar uno co otro. de eo qui duxit in pro-

re q̄z pollu, per adulterio, capitulis propositū & ve-
niens. Otros muchos casos ay en q̄ el matrimonio
no es valedero los q̄les acaecē pocas veces

Algunas mugeres de poco saber tienē que si
el marido se ausento y la muger le espero siete a-
ños sin saber nuevas del que se puede casar con
otro; lo qual no es assi; porque aun que le espe-
ra cien años no puede hazer nada de si hasta sa-
ber de cierto por testigos dignos d̄ fe q̄ fallecio
su marido. vt capi, in pñtia dispōsali, & matrimo.
Enlo qual ay mucha falta en los pueblos dōde
ay muchos esclauos y devia se de remediar, cati-
uan vna negra casada en guinea; venida a portu-
gal casase cō otro sin saber ni poder saber d̄ cier-
to si es muerto su primer marido; este casamiento
es ninguno. Pero no curaran mucho desto los
perlados como no curan de apartar los estādo
amancebados por que por ser negros no son
proximos ni costaron a Jesu christo tanto como
los otros.

Offrece se aqui vna duda difficultosa, casa vno
con vna secretamente y despues publicamente con
otra, pide la primera asu verdadero marido que
es o el se quiere boluer a ella; como la yglesia iu3
gue segun lo alegado y prouado; y la primera
no tenga testigos de su casamiento y la segun-
da prueue con muchos el suyo; han le de poner

censura q̄ baga vida cō ella: que hara este hōbre
pa salir de pecado: si queda cō la segūda y tiene
parte con ella pa cometa adulterio conociendo
siēdo casado muger que no es suya. si buelue ala
primera ya eae en la excomuniō q̄ le fue puesta q̄
hiziesse vida cō la otra. Respódemos cōforme a
la doctrina d̄ setō thomas in q̄rto sentētia y dist.
xxvij. q̄stī. j. arti. ij. y a toda buena razon q̄ antes
que dēsentēcia cōtra el buya para otras tierra s
lexos cō su verdadera muger o sin ella sino le qui
siere seguir. y si no huyo cō tiēpo y fue descomul
gadotantes se deve estar en excomunión q̄ cono
cer la segūda por q̄ no peca en incurrir en esta cē
sura y huir quando le pareciere. y si por ventura
replicas q̄ alo menos sera obligado a morar cō
ella como tienē algunos lo qual puede bazer sin
tocar en ella. Digo q̄ regla es dclos setōs docto
res y de lei natural q̄ peca mortalmente el q̄ se po
ne a peligro de pecado mortal: luego si este se fiē
te flaco quiēle podra obligar enclforo dela con
ciencia a q̄ se meta en tā grā fuego como morar
cō ella dētro d̄ vna casa cōversarla cōtinuamēte
y comer cō ella a vna mesa: q̄ ya siēdo tā fuerte
q̄ no temiesse de caer: scria otra cosa.

C. ix. Si niega uno a otro su derecho. Como la
muger no tēza poder ē su cuerpo sino el marido
ni el marido enel suyo sino la muger: como dice

el apostol. j. corin. viij. cada qndo q no cōsiete en
esto el vno al otro peca mortalmēte segū los do-
ctores in quarto sententiarū disti. xxxij. puesto q
pueda rogar le q no hable encllo: pero esto se en-
tiende en lugar honesto y fuera de sagrado: que
en ningū tiēpo aun q sea dia o fiesta o quaresma
es esto defēdido: y si alguos decretos parecē io-
nar otra cosa no es assi: porq no hablan mādan-
do sino acōsejado: y aun qndo estā cerradas las
velaciones se puede hazer sin pecado auiendo ya
cōsumado matrimonio. pero si entre los nouios
no passa otra cosa mas de palabras: pccā aun q
no mortalmēte en hazer este ayūtamiēto / como
dice Laietano i summa in verbo matrimonialis
vñus peccata et in verbo nuptiarū peccata.

Pero ay tres cosas mas pñncipales en los qua-
les no es obligado vno a otro a dar le su dere-
cho segū los doctores in qrto sentēciasrū distin.
xxij. el primero es por temor de muerte o enfer-
medad peligrosa como de gaffo o lconina: enlo-
qual hā de estar al parecer de los medicos. El se-
gundo es si casarō clandestinamēte: por q pecan
mortalmēte en tener este ayūtamiēto hasta q el
matrimonio sea aprobado por la yglesia. El ter-
cero caso es por adulterio. q si el marido come-
te adulterio cō otra la muger le puee negar su
derecho; y cl a ella si pecasse con otro. Pero vca

mos puesto q no sea obligada la muger a obedecer ensto a su marido por ser adulterio; pecara por vētura en obedecer le enello: respōde **L**aie tano in opusculo. xxvij. qstionū penultima earū et insūma in verbo matrimonio. q la muger q sabe q su marido es publicamente amācibado y le pesa desto y trabaja qnto es ē si por aptar le delito de tal manera q todos tcngan por cierto q ella no cōsiére ni huelga de su pecado ni da fauor o ayuda para ello: q si veē q todo esto no basa y q aun q le niegue su cuerpo no por esso espera dñ emienda ninguna: que puede su pecado usar con el del matrimonio dando y pidiendo.

C. x. Si usa rēpladamente del matrimonio. El ayūtamiento de los casados en dos casos no es pecado o quando se hace por auer generacion o quando da este derecho siendo le pedido: fuera de los qles siēpre es pecado venial y nūca mortal aun q sea por sola sēsualidad como dice scto tho. in qrtto sūiarū. disti. xxiij. q. iij. arti. iiij. iiiij.

C. xi. Si se caso auēdo prometido primero castidad: puesto q el matrimonio sea verdadero: si caso cō intēcio d cōsumar matrimonio pecha mortalmente por determinar d qbrar el voto prometido. y si caso cō intēcio dc entrar en religiō ates q tēga pte cō su muger dizē algūos q pecha mortalmente: porq casar sin pposito de lcuar adelante

el casamiento: es burlar dela muger con quisen
casa y del mesmo matrimonio. La ieta, in verbo
matrimonii dize que no pecca, ni el argumento
en contrario haze fuerça: por q̄ podra cesar por
otra causa y no por hazer burla del sacramento
ni della, alo qual fauor ecc el capitu, cōmissum de
sponsali z matrimo.

Este pues q̄ assi caso sobre voto de castidad
o cōsumo matrimonio con su muger o no, si no
cōsumo matrimonio es obligado a entrar en re
ligiō y a hazer pfectiō, como dize summa silvestri,
in vbo matrimo, viij, q. v. y summa tabicna in vbo
impedimentū scđz roti, q. iiiij, por q̄ ha decūplir su
voto quanto le fuere posible: el qual no puede
guardar sin ser religioso por que la muger recela
mara pidiendo que vse con ella del matrimonio
o que sea fraile pues tiene licēcia dela yglesia pa
ello vt in capitulis vcrum et ex publico de cōuer
siōe cōiugatorū: que todo casado aun q̄ sea por
palabras de presente: antes que tenga parte con
su muger pueda entrar en religion y hazer pro
fessiō: luego sigue q̄ es obligado a ello, y hecha
profession se desbaže del todo el matrimonio y
puede la muger que vero libremente casar se cō
otro, vt in extrauaganti antique Joannis rige
simi secundi Pero pongamos caso que este ca
sado q̄ no conocio a su muger no quiere tener

parte cō ella diziendo q̄ quiere ser religioso y an-
da assi en dilaciones cō esta platica oy mas ma-
fiana: q̄ remedio para atajar este incōueniente: la
yglesia a proueyo en esto dādo le solo los dos meses
de termino pa q̄ dētro de este tiēpo escoja lo uno
o lo otro vt in capi. ex publico de cōuer. cōiuga.

Pero si este casado tuuo parte cō su muger en
lo qual pecó mortalmente: ya no puede disponer
de si cosa ninguna sino quedar cō ella. pero para
estar en buen estado ha de bazer tres cosas. La
primera arrepéñirse d̄ auer se casado y de auer te-
nido parte cō ella. La segūda tener firme propo-
sito q̄ si dios dispusiere della primero q̄ del bini-
ra en perpetua cōtinēcia. La. iii. q̄ sepa q̄ puesto
q̄ sea obligado adar a la muger su derecho q̄ndo
le fuere pedido y no peque en ello: el peca piclē
como dice scto tho. in q̄rto sentēti. distin. xxxviiij
arti. iij. porq̄ quanto es d̄ su parte ha de cumplir sa
voto y ninguno le puede forçar a que pida. pero
porq̄ este hōbre esta a mucho peligro preguntase
quiē podra dispensar cō el en esto. Dice scto tho.
ij. ii. q. lxxxviii. arti. vij. q̄ solo el papa puede dispense
sar en voto de castidad: lo ql̄ claramente parece
assí: porq̄ en todas las bullas le reserua pa si: di-
go reserua: no el quebrar el voto que desto qual-
quier confessor puede absolver: sino dispensar cō
el que le hizo q̄ no quede a el obligado. y porq̄

el no poder pedir nace dela obligaciō del voto q
hizo de castidad el qual quanto fuere en si ha de
levar adelante: sigue se q pertenece esto al pōtifi-
ce sumo: el abad in capitu. veniēs qui cleri vel vo-
uē. tiene q el obispo puede dispensar cō este casado.
otros dīzē super capitulum rursus eodem ti-
tulo que auiendo causa legitima que es peligro
del alma por razon dela tardanza o impossibili-
dad de yr a roma puede dispensar el obispo que
pueda pedir el derecho: cō lo qual passa summa
fluestrina in ybo matrimo. viij. qst. v. in fine.

C. xij. Si se caso auiendo prometido primero de
entrar en religiō cō proposito de cōsumar matri-
monio: hizo cōtra el voto. pero si caso cō propo-
sito de entrar en religiō antes q le cōsumasse: ha
se de dezir lo q se dixo en el caso passado segū di-
versas opiniones. Dejimos pues q si este no co-
nocio su muger es obligado a entrar en religion
por la misma razon q arriba decimos: pucs tie-
ne licēcia para ello y no ay otro camino para cū-
plir lo q prometio. pero si la conocio hizo cōtra
el voto y ha de quedar con ella. Pero para estar
en buen estado ha se de arrepentir de lo hecho; y
tener firme proposito q si ella muriere primero
que el: sera religioso: pero puede dar y pedire el
derecho sin pecado. y puesto q muchos tuvierd
q es obligado a dar siēdo pedido pero q no pue-

de pedir su pecado. el cardenal Láctano q em-
bio dios en nros tiépos para deshacer muchas
ignoracias en q aun los muy sabios estauá em-
baraçados in cõmēto. ij.ij.qsti.lxxxvij.arti.ij. et
in summa in verbo matrimoiū claramēte prueua
lo cōtrario. por q diferencia ay entre prometer una
cosa: y prometer hazer voto della. q si prometo
de yr a santiago dētro de vn año y no voy: quie-
bro la promesa. pero si solamēte prometi de ha-
zer voto dētro de vn año: de yr a santiago / no qe
bro esta promesa en no yr dentro díl año sino en
no hazer voto dētro del: porq no prometi de yr si
nōd hazer voto d yr dētro díl tpo q yo quisiere
señalar qndo le hiziere. y por q hazer pfessio es
prometer tres votos y bivir segū la regla: sigue
se q prometer un lego d ser fraile pfesso es pro-
meter q en algú tiépo hara voto de obediēcia y
castidad y pobreza: y q solamēte qda obligado
a tomar el habito y hazer pfession por q esto p-
metio: y no a guardar estas tres cosas hasta que
las prometa en manos díl perlado. porq si pme-
ter d ser religioso pfesso dētro d tres años fuese
pmeter castidad: tābiē scria pmeter obediēcia
y pobreza y assi qdari a obligado a ser pobre y o-
bedecer al guardiā y a rezar las horas y guardar
los ayunos d la ordē estādo ē habito seclar: lo ql
ya fuerá de cōclusiō. luego sigue se q el q prometio

de entrar en religion y perseucutar enella puede
dar y pedir su culpa; sin otra dispensacion alguna
¶ El septimo mandamiento es. No hurtaras.
¶ Si hurtó o robo alguna cosa. iij.
¶ Si fue causa de hurtar. iiij.
¶ Si vendio o merco con engaño. iiiij.
¶ Si dio a logro. iiiij. Si tomo a logro. v.
¶ Si pleito injustamente. vij.
¶ Si hallo alguna cosa y se quedo con ella. viij.
¶ Si gano a juegos defraudados. viij.
¶ Si es clérigo y negociador. ix.
¶ Si presto sobre preda y se aprouecho della. x.
¶ Si pago los diezmos; y al rey los derechos.
¶ Si tuvo deseo o deposito de hazer algo de
sto; o fue causa q lo hiziese otro.

¶ Declaracion de lo sobredicho.

¶ i. Si hurtó o robo alguna cosa, aq toco solas
dos cosa. La una es que puesto q todo hurtó
sea pecado; si es poca la cantidad es venial como
tomar un maravedi o dos como dice seró tho.
ij. ii. q. levij. arti. vij. ad. iiij. La otra es saber si los
xpianos pueden tomar las tierras a los infieles;
alo qual respondemos q si fueró algú tpo d xpiá
nos y bien los herederos de los que las per-
dieró pueden cobrar su tierra con guerta, pero
no auiendo ya memoria de los herederos; há de
ser primero requeridos que se buelvan ala fe o

veré la tierra. si acceptá lo primero: no tiené mas
q ver con ellos. pero no se tornádo xpianos: pue-
den ser despojados de las tierras q poseen. ver-
dad es q si estos infieles no nos hacen mal ni el
rey católico cuya es la cōquista apregono guer-
ra cōtra ellos: ningū vasallo suyo les puede ha-
cer daño robando o mataudo. Pero publicada
guerra cōtra ellos o ellos cōtra nos otros: bien
podrá bazer les el daño q pudieren como dize
Caetano i cōmēto. ij. ij. q. lxxij. arti. viij. pero si
los infieles poseen tierras q nūca fueron de xpia-
nos: si impidé la fe católica cō blasfemias dizié-
do mal de Jesucr̄ o señor nro y de su yglesia: o
cō amonestaciones induziendo a los fieles q sean
de su secta: o cō persecuciones comunes o parti-
culares cōmo matado los pdicadores q les pu-
blican el euāgelio: justamente puedē los principes
xpianos guerra contra ellos como dize santo
thomas. ij. ii. quæsti. x. ar. viij. pero no auicido na-
da de esto: no les puedē molestar ni tocar en sus
tierras como dize caetano i cōmēto. ij. ij. q. lxxij.
ar. viij. miré biē esto los q cōprá e guinea negros
sabiendo q los traē robados sus ppios rezinos.
C. ij. Si fue causa de burtar. No solamente peca
y es obligado a restituciō el que toma lo ageno
mas aun el q es causa dsto y son nueve maneras
de psonas segū lcto thomas. ij. ij. q. lxiij. arti. viij.

El primero el q lo māda como el señor al criado
El segūdo el q lo acōseja si por su cōsejo se hizo.
El tercero: el q lo cōsiete si su apropuar o cōsentir
es causa del hurtio. El quarto: el lisonjero q con
sus alabācas le mueve a ello. El qnto: el q acoje
o fauorrece al ladró. El serto: el q parricipa en el
pecado: como el cópañero y la espia y el media-
nero. El septimo: el q calla pudiēdo y siēdo obli-
gado a hablar por razon del oficio mādando o
reprehendiendo o acōsejando al q quieie tomar
a otro su basiēda y no lo hace: como el señor q
no va a la mano a los hijos o criados. El octa-
uo: el q no lo estorua pudiēdo y siēdo obligado
a ello por razō de su oficio y por tāto los reyes
y señores temporales que estan puestos por cōser-
uadores dela justicia si por su descuidos y flo-
edad se cometén hurtos y robos en sus tierras:
son obligados a restituir los alos despojados.
El nono es: el q no manifesta el ladró pudiēdo
y siēndo obligado a ello por razō de su oficio si
el devar lo de manifestar es causa de hurtarlo o
retenerlo q no vēga asa dueño: assi como si sabe
vno q su vezino tiene lo ageno y le lleva por testi-
go a juizio: no diziēdo la verdad es obligado a
restitucion. Alisando al lector q aunq estos tres
casos postreros regularmente se entienda de los
q por razon d su oficio son obligados a hablar

ecstoruar o manifestar: pero ofreciéndose articulo de necessidad aun q no le pertenezca por officio es también obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo. q si yo se q esta determinado de yr esta noche a matar o robar a otro y q si no lo descubro sera muerto o robado y puedo proveer en ello sin mi daño o peligro: soy culpable del homicidio y obligado a restitución del hurtado como dice Lactano in summa in verbo restitutio.

Pero replicara alguno sobre lo que esta dicho si todos estos nucue sō obligados a restituir por entero: luego si quattro cōpañeros hurtarō doze cruzados: el q fuere robado recibira. xlviij. lo qual no es justicia. R espō de sc̄to tho. iij. iij. q. lxiij. arti. vij. q si uno quiere pagar liberalmente por todos ya quedan los otros de obligados. y si ninguno se ofrece a esto: concierte se q pague cada uno la parte q le cabe q es tres cruzados. lo qual juntando lo a su dueño. pero no haziendo lo uno ni lo otro: cada uno es obligado a restituir lo todo: lo qual si alguno paga: quedan los tres obligados a pagar a este quanto la parte que les viene.

C. iii. Si vēdio o merco cō engaño. Unos picnisan q no vēdiendo la cosa por mas dclo que vale la mitad del justo precio no es pecado: por que las leyes no lo castigan. otros q cada uno puede sui cōciencia vēder como pudiere: lo ql no es a ll

por que justicia es nobre de igualdad: y por tanto
para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa
como el precio q se da por ella: y assi puesto q
las leyes no castigan algunas ventas por atajar
pleitos y no acudir con cada cosa a los jueces no
por ello dexa de ser injustas como dice isto tho-
mas.ij.ij.Qsti.lxxvij.arti.j. juntamente con esto di-
zen los doctores q justo precio es no solamente
aqueq q comunmente corre en aquella tierra pero
aun el que comunmente se puede hallar en tal tie-
po y lugar y vendiendo de tal manera. veden los
traperos una pieza por mil: puesta en almoneda
o andando el vendedor por las calles con ella no
ay quien passe de ochocientos: este es su justo pre-
cio. y lo mismo es quando despues de guerras
hambres o pestilencias se veden las cosas mas
barato que solian por no se ofrecer comprado-
res: que esse es justo precio que se halla en tal tie-
po. Dice tambien alli este santo doctor que si
tengo una cosa como si digamos un caballo que
me costo cincuenta ducados: ruega me uno que
se le venda: estimole por ser a mi voluntad en se-
tentas: puedo recibir esta suma porque este es su
justo precio: que aun que le vedo por mas de lo
que vale en si no lo vendo por mas de lo que va-
le a mi. pero si yo no recibo daño en carecer del
mi capronecho del muchacho ni le estimo en mas

de lo que me costo: no le puedo vender sino por lo que vale en si.

De muchas maneras puede enganar uno a otro en comprar y vender: y solamente tocaremos dos mas comunes. La primera es por comprar a delatado. compra uno por marzo el trigo q se ha de coger por agosto por menos de lo q valdra en a q el tiempo es obligado a restituciō: por q lo q se ve de ante mano ha de comprar por el precio q se cree q valdra quando le fuere entregado y la venta es justa ut in capi. nauigati de usuris. pero si se cree q valdra ciēto y da menos de esta quātia: la venta es injusta. verdad es tambien q los precios de las cosas muchas veces no se pueden señalar assi pū tualmente: y por tanto sino se toma algū tiēto como valdra por agosto antes se cree q segun van las cosas valdra o quarēta o quarēta y cinco o por ay por ay: concordarse las partes en alguno de estos precios es justa la venta como dize Laieta no in summa in modo emptio. La segunda manera en q puede engañar uno a otro es: por comprar al quitar o a retrouēdendo. vendo una casa por menos de lo q vale con condiciō q quando quisiere tornar la a comprar por el mismo precio me sea buelta: es logro o onzena enforrada en titulo de venta y pccā entrābos mortalmente por ser participates enella. pero si la compra por el justo pcio al quitar

O a retrouendendo aun q sea cō cōdicio de arren
dar la o alquilar la al vēdedor por algū alquier
o censo honesto: puede se hazer sin escrupulo co-
mo dice Laietano in summa in verbo venditio.

C.iiiij. Si dio a logro. Logro o onzena es lo q
gana uno por prestar a otro sobre concierto co-
mo diciendo. Presto os este dinero dad me lo q
quierdes o uno por ciēto: lo ql es injusticia y ca-
so d restituciō como dice sctō tho. ij.ij.q. lxxvij.
artij. po si prestado liberalmēte; el otro le quic-
re dar algo mas de gracia puede lo recibir. ello
mesmo si entrega su dinero a otro diziēdo. Tra-
ta eō esta moneda y si ganaredes cō ella partire-
mos la ganacia: y si perdiredes perdere yo mi
dinero y vos vuestro trabajo: no es pecado. De-
ximos q era logro lo q se recibe por p̄star a otro
sobre concierto: por q si uno alquila su dinero no
es logro. como si da avn cābiadorz mil cruzados;
por algun tiempo señalado los quales le pide
para ganar credito mostado tāto oro y bolucrse
los luego: o dando los a otro para que los pō-
ga por prenda d alguna duda: puede tener algu-
na cosa como lo podia hazer alquilando para ql
qera cosa d estas vna taça d plata: por q estos cru-
zados alquilo en quāto oro y no en quanto mo-
neda. Esta doctrina es de santo Thomas.ij.sj.
questio.lxxvij.articulo.j.ad sextū.

Por q este pecado es sotil: hâ se de tener dos
reglas generales para ser conocido. La primera
q cesta ganancia sobre concierto q se defiende por
prestar a otro ha de ser de cosa ajena y no suya
ppia. q si yo psto a uno q a ganar le la voluntad.
a q me pague lo q me due no es logro; y lo més-
mo es si psto por escusar mi daño. amenaza me
uno contra razon o temo me del q me mouera un
pleito injusto o me hara otro agravio: presto le
por atajarlo no es logro. La segûda regla es q
esta ganacia descendida no solamente es oro o pla-
ta: pero tambien toda cosa q se puede apreciar a di-
nero. y d aqui se aueriguâ tres cosas por los qua-
les se podran sacar otros muchos. El primero
es: presta uno a otro por trae le a su conuersaciô
y amistad no es logro por q la amistad no tiene
precio. El segundo es: presta co condicîon q el o-
tro le preste a el quando tuviere necessidade de el es
logro como dice isto tho.ij.ij. qsti.lxxvij.arti.ij.
ad tertium por q esta obligaciô de deixar le assi ata-
do tiene su precio y daria algo por salir della. El
tercer caso es: presta uno a otro co condicion q
no compre de otra tienda sino dela suya: q no ande
a trabajar co otro sino co el: q no vaya a moler a
otro molino sino al suyo o cosa dsta manera es
logro: por q le ata la libertad en esto lo ql tiene
su precio y es obligado a restituirlle alguna cosa a

juzgio de buē varō por auer le assitenido pfo. to-
da esta doctrina es d'caicta, i sūma iñbbo viur. ex.

¶ Trescele aqui una q̄stió dificultosa, p̄sta uno a
otro sin cōcierto dc interesse ningūo: po éla ver-
dad haze esto porq̄ le dē algūa ganacia por ello
veamos scr̄a este logrero: esta p̄guta fue mouida
de late de urbano tertio y no fue claramente
determinada vt. in capi. cōsuluit de vñuris. el glo-
sador dize q̄ si presto principalmēte po: interesse
es logro y ha de restituir loq̄ le dierō. po si p̄sto
principalmēte por hazerle buena obra y seguda-
riamēte por interesse no es logro ni ha de resti-
tuir lo, al qual siguen muchos sumistas. po serō
thomas determino esto muy sotilmēte in q̄stio-
nibus de malo. q̄st. xiiij. art. vlti. ad. xiiij. en dos cō-
clusiones. la primera es q̄ si este esperá auer algū
interesse como cosa q̄ se le deve siédo su intēcion
echarle en obligaciō pa q̄ le acuda cō alguna de-
masia: es logro delante de dios y peca en recer-
birlo. pero si es obligado a restituir lo o no; en-
esto ay diuersos pareceres de doctores: y la ver-
dad es lo que determinan Escoto y Ricardo in
quarto sententiarum distinctio. xv. y otros que
los siguen que todo el tiēmpo que possee esto q̄
assile fue dado creyendo que le era devido: lo
tiene con mala conciencia. pero si torna en si di-
ziendo yo estaua engañado porque aquello er-

obligado a boluer me mas delo q le preste y esso
q me dio de mas fue de su propia voluntad: quitá
ao desta manera la conciencia erronea q átes temia
puede muy bien quedarse co ello puesto q al pstar
y al recerbi fuessc su intencion dafuada como prue
na bien Lactano in opusculo de usura qstio. iiij.
La seguda conclusio de scđo Thomas es: q si es
pera del algua cosa dada de voluntad y de gra
cia sin obligacion o deuda: no es logro y puede
tomar lo que le fuere dado.

C.v. Si tomo a logro. Dizē los doctores in qr
tosiiarū disti. xxvij. q el q pide a otro prestado
poniédole de late condicion de logro como diziē
do presta me diez cruzados y daros he onze: pe
ca mortalmente por q le cobrada a culpa mortal.
pero si dñiudamente le pide prestado y no lo quie
re hazer sin algū interesse: puede lo recerbi co este
contrapelo si tiene justa necesidad y no hallo otro
remedio. pero si no auiendo esta necesidad si no
por ganar mas co la moneda pide prestado al q
sabe q esta aparcjado para responder q le plaze po a
logro: peca en aceptar la codicia y aun expedirle
prado sin ella por q sin justa causa le ppone pla
rica de dō dcrc q ha de tomar occasio de pecar.
C.vi. Si pleito injustamente. El q mueve pleito
sabido q no tiene justicia o andado en el halla
q el contrario tiene iusticia y no desiste luego ala

horabuscado vilaciones o testigos apelaciones
o ciertos aora sea actor aora reo: todos estos
cō los abogados y procuradores q̄ los fauore-
cē en ello pecan mortalmente y son obligados a
restitucion.

C. viij. Si hallo alguna cosa y se q̄do cō ella. En
los tesoros ha se de guardar la ley del reyno. en
lo d̄ mas o lo q̄ se halla tiene señor o no. si no tie-
ne señor assi como piedras p̄ciosas o metales q̄
engēdra la tierra: puede se q̄dar cō ello. y si tiene
señor y lo dexo por desamparado como quādo
vna nao se anega y se va el dueño y la dera por
perdida si vno puede auer la haziēda cō alguna
industria ya es suya: pero si no lo dexu por desa-
parado: no puede ningūo tocar esillo. De otras
cosas q̄ comūmēte se pierden dize seto tho. ij. ii.
questi. lxij. arti. v. que el que hallo algūa cosa ha
de poner diligencia en saber cuya es. y pareciendo
que dueño darle lo suyo si es biuo y csta presente
en la tierra: y si ausente embiar se lo pudiendo se
buenamēte hazer: y si por ser lejos corre peligro
tenerselo biē guardado y hazerse lo saber. y si es
muerto de necessidad se ha de dar a sus herede-
ros. pero no se hallado rastro del señor dello ha
se d̄ dar a pobres por su alma. verdad es q̄ en los
bienes q̄ los doctores determinā q̄ se hā de resti-
tuir a pobres d̄ pocos tiēpos acá se hā cntrame

tido los obispos: mandando q si la summa passare
de cierta cantidad como digamos en tosto q sea
entregado a ellos pa q lo distribuyan en obras
pias, pero lo mas cierto es q el mismo deudor
lo ha de repartir sin poder le quitar, ninguno esta
libertad porq seria contra ley natural q dessa ma-
nera ta bi e podria mandar a los ticos q les diesse
luego todo lo q les sobra dela persona y estado
pues assi como assi son obligados a dar lo todo
a pobres como decimos en la octava pagina del
qrto mandamiento lo ql no lleva camino. Esta de-
terminacion es de dicto thomas ad ducissim brab-
cia y de escoto in qrto suarum disti. xv. q. iiij. arti iiiij.
y de otros muchos doctores como refiere sum-
ma silvestrina in verbo restitutio. viij. qsti. v. juta
tamete co esto decimos que si los bienes fueren
amidos por logro: no se pidiendo hallar las per-
sonas a quien se auian de restituir ni sus herede-
ros: pertenece al obispo distribuir los vt in capi.
quāquam de usuris libro. vij.

C. viij. Si gano a juegos defendidos. Quos jue-
gos son de ingenio o industria: y otros de fortu-
na o dicha: y puesto q enlos rnos y enlos otros
ay aya ingenio y dicha: damos les nobres de lo q ay
mas en ellos. Juegos d industria so ajedrez bola
pelota y otros semejantes: y estos no son defen-
dos y por tanto lo q se gana a ellos seria bueno

darlo a pobres: po no lo haziendo puedes tener
co buena conciencia. Digo jugando sin engaño y co
quié lo pudo enagenar y no le auíedo traydo al
juego co importunidad o fuerça, q si lo gano a
religioso o a mujer casada o al hijo q no es emis-
cipado/o a esclavo/o al q tiene curador o tutor
o a loco/o a boutho: no lo puede recibir como di-
ze sancto Thomas.ij.ij.questio.rrr.ij.articu. viij.
y es obligado a restituir lo no a los que lo perdi-
eron: fino al monesterio/o al marido/o al padre/
o al señor/o al tutor/ocurador, como dice santo
antonino florêtino in defecrût.ij.parte.titulo
de auaricia capi.v.

Juegos de fortuna son dados tablas/y cartas
y destos dezimos q en las tierras que no so sub-
jetas alas leyes imperiales ni acerca desto ap
otras particulares leyes: la misma razó es que
de los juegos de industria, que todo lo que se
gana a ellos se deuia dc dar a pobres pero fino
es su voluntad puede lo leuar seguramente jugan-
do sin engaño y con quien lo pudo enagenar co
todo lo de mas que acabamos aora de dezir
como dice sancto Thomas enel lugar alegado
Pero en las tierras donde se guarda el dere-
cho civil que defiende las tablas ut in aucten.
alcarum usus co. De religiosis et sumptibus fa-
uoribus y por consiguiente dados y cartas como

dízen los doctores: o ay desto otras leyes parti-
culares dos cosas dezimos. La vna es; q jugar
poca cosa y por recreació no es culpa nígua por
la ley quod in cōiuicio. s. de alcatoribus. y entié
de se poca cosa: at éta la qualidad del q juega: q
lo q seria mucho para vn official es poco pa vn
cauallero. pero jugar por codicia para ganar co-
sa dc quātidad es pecado mortal: en la ql culpa
tābien caen los ecclēsiasticos por ser les defendi-
do por el derecho canonico vt in capi. clerici de
vita et honesta. cleri. y mādado que sean cōdena-
dos. s. descomulgados o depuestos. xxxv. disti.
capi. epus. Lo segūdo dezimos q todo lo q uno
cana jugado por codicia y cosa dc quātidad aū
q lo gane sin engano y a quié lo puede enagenar
es obligado a restituirlo al q lo perdio como di-
ze scō tho. ii. ij. q. xxxij. arti. vij. ad secūdū. por q
lo q uno tiene cōtra derecho lo posee cō mala cō-
ciēcia vt in lege quēadmodū codi. de agrīco. et
censibus. Luego si este clérigo o lego juegā y ga-
nan cōtra las leyes imperiales o papales: sigue
se que lo tienē con mala fe y lo han d boluer: sal-
uo si algūo truto a otro cō importunació o fuer-
ça al juego: q en tal caso el importunado se po-
dra quedar cō ello. Pero algunos q tienē lo cō-
trario como Pedro paludano y summa angelica
in verbo ludus y el maestro Louarruias fraile

Dominico burgales in libro lusorū remediū nū
cupato replicā cōtra esto diziēdo q̄ puesto q̄ las
leyes defiendan estos juegos y por esso sea pe-
cado jugar a ellos: no defienden la ganancia ni
hablā nada della mas de quanto concedē que el
vēcado pueda pedir ē jupz: o que le bueluā lo que
perdio. lo qual no pidiendo quedarse con ello.
pero respōdemos a esto que si antes que los prin-
cipes defendiesen estos juegos jugará los vas-
sallos por su passatiēpo sin interesse ninguno: nū
ca les fuerā ala mano. pero considerādo las blas-
femias renzillas y pobrezas que dellos se seguiā
determinarō d defenderlos. De manera que no
solamēte defiēde los juegos mas aun el premio
de los. como dice el mismo sctō doctor enel lu-
gal alegado y setō antonino florētino in secūda
parte titul. i. capi. xxij. q. iii. y si toda via por si as
que nosc hallara expressamēte defendida en las
leyes la ganancia: negamos esto por que los de-
rechos en vnos lugarcis defiēden estos juegos
y en otros limitā estā ley concediēdo que puedā
jugar por recreaciō poca cosa para cōbite vt in
lege quod in cōuiilio. ff. de aleatoribus. por lo ql
claramēte se manifiesta que defienden el juego
dōde entraiene mucho precio: y q̄ no solamēte
defiēde el juego mas aun la ganacia o premio.
C. ix. Si es clérigo y negociador: Peccat mortali-

mente como parece por el capitulo secundum ne ele-
ctri vel monachii, y llama alla negociar comprar
para ganar reuediendo puesto que por otros tex-
tos canonicos les sean defendidas otras mu-
chas negociaciones.

C. x. Si presto sobre preda y se apruecha della
muchos caen en esta culpa sin hazer caso della
vistiendo o sirviendo se en las camas de la ropa
ageno, y lo obligados a satisfacer este valor dillaz
salvo si fuese tal la cosa cuyo ylo se suele conceder
entre los amigos como leer en el libro q tiene em-
penado, como dice santo Thomas. iij. iij. questio.
lxvij. articulo. iij. ad sextum.

La obligacion a restituir es tan grande q no se
perdon a el pecado sino se restituye lo mal auido
vt. viij. questi. vij. capi. j. y no solamente tomar lo
ageno es pecado mortal: mas aun retenerlo, que
si tiene con que pagar aun que tenga proposito
de doler lo de ay a echo dias: todo este tiempo
esta en mal estado: porq no solamente es obliga-
a restituir mas a restituir luego: salvo si pidiere
dilacion al señor dello como dice scto tho. iij. iij.
questio. lxij. articulo. viij. anisa a los confessores Laie
tano insuma in verbo restitutio. que no los ab-
suelvan hasta que restituyan primero. y si dieren
en saliendo de aquil luego restituire: respondan.
asli lo creo y por tanto agora que estais en essa vo-

Todo entera quiero que la pongais por obra: resti
tui primero y luego os absouere. yo aviso a los
penitentes que no den a los confessores nada pa-
ra que lo restituyan por ellos. algunas veces fui
yo importunado q lo hiziese: pero pedia alas
personas a quien lo dava conocimientos de los
que recebian y dava los al penitente por que que-
dasse cierto y seguro. De mas desto dizcn los
doctores que si uno no tiene con que pagar por
que essa miseria que tiene es necessaria para sus-
tentarse: no es obligado a restituciōn con tal co-
dicion que este siempre cō firme proposito de re-
stituirlo si en algun tiempo fuere mas prospero
y esta voluntad basta para estar en buen estado
y sin escrupulo ninguno ni el sacerdote ha de po-
ner duda en absolver le. y si la pte saca cartas d
excomuniō por ello: vaya se al obispo o a su vic-
ario y cuente le su pobreza antes que se cumpla
el termino. el qual si es letrado y ama tanto las
almas como las rentas: hale de responder. Si
assí es como dizes: yo te levanto la excomuniō
y si tu relacion es falsa mi intencion es que ca-
yas en ella.

¶ El octavo mandamiento es. No leuantaras
falso testimonio.

¶ Si diro mal de otro. i.
¶ Si oyo dezir mal del. i.

CSi hizó burla de alguno.iii.

CSi injurio a otro de palabra o por obra.iiiij.

CSi maldijo alguna cosa.v.

CSi diro alguna mentira peligrosa.vi.

CSi juzgo mal las vidas ajenas.vii.

CSi sembro discordias:

CSi tuvo deseo o pposito de hazer algo desto
o fue causa que lo hiziese otro.

CDeclaracion delo sobre dicho.

Cj. Si diro mal de otro. Dize seto Thomas
ij.ij. questio.lxxij.artic.ij.juntando lo que dice su
comentador que el q habla en perjuicio de otro
por escurecer su fama peccat mortalmente: saluo si
el daño fuese pequeño. pero si no habla mal del
por infamarle sino por iniadad o passa tiempo
no es mortal: saluo si lo q del dize es tan graue
que notablemente le dasie la fama y mayormete
en lo q toca a la honestidad como hablar algo
desto de religiosas/o doncellas/o casadas/o mu-
geres tenidas por castas: q en tal caso seria mor-
tal aun q fuese verdad. pero diziédo esto de per-
sonas que no recibé por esso detrimento en sus
honras como de máccbos seculares que tanto
lo estiman como nada o de mugeres adulteras
dó de hazen poco caso desto: o finalmente don
de quiera que sea si uno lo dize a persona tan se-
creta q tanto monta como dezir lo a una piedra

siédo verdad y no por infamar no es culpa moe
tal por que no padece notablemente la hórra.

De mas desto el infamador ha dc restituir la
hórra y no lo haciendo no se puede salvar como
dice seto thomas.ij.ij.q.xxiij.arti.vij. De maner-
ra q si no fue verdad lo que diro ha dc dezir cla-
ramente a aqllos en quiē sembro esto q mintio en
lo que del hablo. y si se vertamo por todo el pue-
blo y no qere andar dc casa en casa; hallo dc má-
dar apregonar o q los predicadores lo digan en
los pulpitos o los clrigos en las yglesias. y se-
ria bueno tomar consejo cō la parte qual destos
caminos le parece mejor. Pero si vno es tenido
por bueno y determina otro dc robar le la fama
publicado del algū pecado mortal que sabe que
ay enel: peco mortalmente en dezir lo y cō inten-
ciō dc dasiarlo y es obligado a restituir le la hó-
rra quanto le fuere posible. pero como se ha dc ha-
zer esto no lo ponemos aqui: por q cumple assi.
elq en esto se sintiere culpado raya a algun letra-
do y el le enseñara lo q a cerca dsto dice seto tho-
mas.ij.ij.qsti.ltij.arti.ij.ad secūdū. notálo muy
bien una cosa nucua q añade alli el comētado:
pero si diro con passion de otro q era vn tal por
qual siédo la cosa publica y verdadera: peco yo
no es obligado a restituir le la fama q no le qui-
to. avisando al lector q si robo a otro la fama y

esto nūca vino a su noticia; que le buelga la bone
ra y no le pida perdó: por que seria desafosegar
al que esta con reposo.

C.ij. Si oyo dezir mal de otro. Dize seto Tho-
mas.ij.ij.q.lxiiij.arti.iiiij.jutando lo q dize su co-
mentador que el q oye murmurar a otro sin yr le
ala mano: ya es visto cōsentir enel pecado y ser
enel compaícro. pero esto puede ser en diferente
manera. que si le induce o prouoca a dezir mal d
otro o alo menos buelga de oyre lo por odio q
tiene cōtra el: no pecha menos que el q murmura
y algunas veces mas. pero si no buelga d oyre lo
y dera de resistir le o de apartar se de alli por ver
guençia o temor o negligencia: pecca enello aunq
mucho menos que el otro: y algunas veces sera
pecado venial y otras mortal. por q el q puede
y es obligado a repreheder al murmurador por
razon de su oficio como el perulado al subdito el
padre al hijo el señor al criado y lo dera de ha-
cer: o qualquier otro que lo oye si podiendo lo p
deciendo lo estoruar no lo estorua por vn temor
humano: o si sabe que dela murmuraciō se ha de
seguir algū grande mal o royo o infamia o per-
dida de hacienda agena y podiendo lo atajar no
lo ataja: en todos estos tres cosas peccas mortal
mente como dice Lactano in summa in verbo
Dctractio.

C. iiiij. Si hizo burla de alguno. Birlar o escarnecer de otro mofando o fluendo o con palabras o risadas afrentando le y echando le en vergüenza trayendo le por ay en jucgo como cosa de menos precio como a locos o bouos teniendo en la verdad su seso entero como se haze cada dia con algunos pobres que los traen por las calles corridos y desconsolados; es culpa mortal y mayor que decir le palabras injuriosas como dice santo Thomas secunda secunde questio. lxxv articulo. ii. Pero rey o burlar un poco por plazer y de cosa que el oydoz haze poca cuenta; es venial

C. iiiij. Si injurio a otro de palabra o por obra. Decir a otro palabras injuriosas por desonrar le soy de un onzenero o amancebado; es pecado mortal aun que sea verdad como dixo christo abathei quinto; salvo si la injuria fuese ligera como decir le soy de fuerte condicione no soy llegado a razon que entonces seria ver mal. Pero si no lo dice por afrentar le si no por reprehender le como el padre al hijo el señor al siervo el perrido al subdito no ay culpa mortal, verdad es que aun en esto ha de auer discrecion; que tan graue podria ser la palabra injuriosa dicha sin cautela que aun que no fuese su intencion desonrar al q reprehende; de hecho le quitaria
f iiii

la hōra y podria ser mortal como dize sctō thomas. ij. ij. questio. lxxij. arti. ij. por que ya valaco sa guiada por paision y no por charidad.

Injuriar tābiē a otro por obra vniendo alas manos con el es pecado mortal. saluo siendo la cosa d poca estima como tracr vn poco a vn mo cuelo por los cabellos como dice sctō thomas. ij. ij. qstī. clvij. arri. iiij. q en tal caso seria venial.

C. v. Si maldijo alguna cosa. Unos maldizén las cosas irrationales y otros las que tienen razon; maldezir las criaturas q no tienen razon como los tiēpos frios y tēpestades assi desnudamente es pecado venial. maldezir las en qnto son criaturas de dios: es blasfemia. maldezir las en quanto son haziēda de alguna persona como diciendo plega a dios q se quemē esta casa: tanto monta como desscar q venga este daño al dueño della. pero maldezir las por el mal q nos viene dellas no es pecador: que assi maldijo Job el dia en que nacio / y David los mótes de Belboe. y por tanto si uno maldize el dia en q nacio sin descar q por auer nacido en ella le venga algun mal es pecado venial; pero si lo dice con deseo que le venga algun daño notable o que nūica fuerá nacido es mortal.

Ahaldezir las cosas q tienen entēdimiento o razon; si son los demomios no es culpa que sabi

do esta qic los maldezimos por su mal estado y
por los daños que nos hacen, maldecir los hom-
bres como cada dia lo hacen las madres co los
hijos y los señores con los criados co deseo q
les venga lo que les ruegan siendo notable daño
es pecado mortal aun q lo digan co passió: y sali-
dos de allí les pese por auer lo dicho y deseado
pero maldiziendo desta manera co supito mou-
mēto y sin deliberaciō o siēdo la maldiciō d co
sa ligera aun q se deseé como se dice es pecado
venial, toda esta doctrina es de sctō thomas.ii.
iiij.questiō. lxvij.articu. i. ii. iii. y de Lactano. in
summa in verbo maledictio.

C. vi. Si dixe algūa mētira peligrosa. Tres ma-
neras ay de mētiras vt in qrtō sentētiarū disti.
xxxviii.oficiosa/ y jocosa/ y perniciosa. Oficiosa
es la que uno dice por apropuechar a otro y por
tanto tiene este nombre por que tiene color de
virtud. Jocosa o plazētera es la que se dice por
gracia o pasa tiēpo. estas dos siempre son pecca-
do venial aun que sea por librara otro d qlquier
peligro como dice sctō thomas.ii. iiij. questi. cx.
articu. iiij. Perniciosa o dañosa es la q redunde
en perjuicio d otro: y esta es mortal salvo si el da-
ño fuese pequeño. y assi el q miente cōtra la sctā
escritura o cōtra qualquier doctrina d qualquier
sciencia que sea sabiendo que enseña cosa falsa:

y el juez que miente contra la verdad que toca a su oficio y el predicador contra la que toca al suyo: peccata mortaliamente como dice Latino Tho- mas secunda secunde questio. ex. articulo. iiiij. y alli su comentador et insumma in verbo menda ciui. y decimos en lo que toca a sus oficios: por que entreueniendo alguna mentira de otra cosa scria venial: salvo si se sigueisse cledado dello como dice Lactano in summa in verbo predicatorum peccata.

C. viij. Si juzgo temerariamente las vidas age-
nas. Una cosa es sospechar y otra juzgar. soipe
char es dudar de la bondad de otro mouido por co-
jecturas o señales ligeras no se afirmado del to-
do enello: y esto es venial. Juzgar es venir por
señales ligeras a tener por aueriguado que otro
comete algun pecado aunque no le salga por la
boca lo quales graue culpa: porque sin sufficiē-
te causa tiene del mala opinion y le da injurioso
lugar en su pensamiento: lo qual no es sin me-
nos precio de su hermano. y assi si esto que del
cree es cosa venial es pecado venial: y si mor-
tal mortal. De manra que aun que uno sepa de
cierto como testigo de vista que otro esta amá-
cibado si salido de alli juzga determinadamente
sin poner duda enello que persevera en mal esta-
do: peccata mortaliamente porque este tiene libre al

vedrio y puede bolucr sobre si en vn solo momen-
to. Yo para mi tengo vn consejo, que quando
veo algo dcsto digo entre mi. Eramos juraria
yo aora que es assi como inc parece: y respondio
que no: porque puede ser que me engañe: lo qual
ya no es mortal; por que aunque vno tēga venia-
re y tres quilates de creēcia y rno solo de duda
aquella duda pequeña haze venial la culpa mas
o menos graue: porque no llego a ser juicio con-
firmado y assi se quedo en grado d sospech. esta
doctrina es de santo Tho.ij.ij.q.lx.arti.iiij.

CDel nono mandamiento.

CEl nono mandamiento es . No desearas la
mujer de tu proximo en el qual solamente se pre-
gunta

CSi tuuo alguna delictacion morosa de pecar-
do. Si vno mirando lo que haze se quiere estar
delcitando con la voluntad en cosa de pecado
mortal sin passar nada de fuerza y aun sin propo-
sito o deseo de poner la por obra: es pecado
mortal aora sea en adulterio aora en hurto ho-
micio o otro qualquier pecado y si se delcta
en cosa venial es venial como dizcn los docto-
res in secundo sententiarum distinctio. xxij. y
sancto Thomas prima secunde questio. lxxij.
articulo octavo. y llama se morosa que quiere
dejartardia no por el tiempo que se gasta en ella

sino por que no acudio la razõ cõ tiempo antes
cõsintio enella. Tiene vno firme proposito d no
hazer mal a otro: pero quiere por su passatiépo
pensar como q pelea con el q juega dela espada
y le da una cuchillada y otra: es pecado mortal
si vio lo q hazia. Es vno tan casto q por todo el
mundo no haria cosa cõtra lìpizca: po por tomar
algù deleite se pone a ymaginar como si se viese
enello o d otra qualquier manera: cae en la mísma
culpa si vio lo q hazia. Pero si se detiene ene
stos pensamientos por descuido no mirado lo q
haze y q si cayera en la cueta no los aprovara an
tes se apartara dellos enessa hora: no es pecca
do mortal por q no vino la razon enellos. Esso
mesmo si vno se deleita no enel hurto homicidio
o adulterio sino en oyre o cõtar historias q passa
ron acerca desto: no es pecado mortal porq no
toma deleite de las malas obras sino d saber co
mo fueron hechas. Saluo si el que las dice o oye
siente en si peligro d deleitarse enla misma obra
consentido la razon. Y assi el predicador quado
predica y el sacerdote quando confesia y el letra
do quado estudia o disputa: no pecá en pésar co
sas tocantes a esto y essotro: por q no se delcitan
d las malas obras sino d pésar enellas pa repre
hender las o sentenciar las o examinar la verdad
d ellias.

C Del decimo mandamiento.

El decimo mandamiento es no desear las cosas ajenas: en el qual solamente se pregunta
Si es auariento. Avaricia es uno de los siete vicios capitales: la qual es en dos maneras, una contraria ala justicia que es voluntad de tomar o retener cosa ajena contra este mandamiento: por el qual no nos es defendido desechar assi desnudamente cosas ajenas como piensan algunos (que si yo veo un buen libro ajeno y le deseo no peco en ello) sino desechar las auer injustamente o robadas o compradas con engaño; que ya seria pecado mortal.

La segunda manera de avaricia es contraria ala liberalidad y esta es un apetito desordenando de bienes temporales: la qual comunmente es pecado venial; de manera que por mas q uno ame las riquezas o por mas summa de oro hazida o renta que deseche: si juntamente con esto esta determinado de en ninguna manera ofender a dios mortalmemente por ellas; no es culpa mortal como dice sancto Thomas. ij. ij. questi. xvij. arti. iij. lo qual es bien de notar. Pero deseando las auer por malos medios o para algun fin contra la ley divina: ya seria condenacion del alma
Lo q se dice en fin de qualquier platica siempre queda mas impresso en la memoria; y por tanto

concluymos este tratado cō dezir tres cosas. La
primera que el sacerdote q̄ ha d̄ oyr confesiones
es obligado a saber hazer diferencia entre pecado
y no pecado y entre mortal y venial alome-
nos en los pecados comunes. y q̄ este alli tā so-
bre a uiso y cō tanto temor de dios y de no cōde-
nar su alma ni la agena q̄ no se determine assi lue-
go sentenciādo lo q̄ no tiene por muy cierto; si no
que vaya co tiēto dudādo dōnde ha de dudar pa-
ra saber recurrir a los libros o tomar consejo con
otros mas sabios como dízē san Buenaventura
y sctō Thomas in q̄rto sñaz disti. xvij. in calce.
y assi yo tégo por cosa muy peligrosa atrever se
vno a exercitar este oficio con solo el breviario: si
no q̄ tenga alguna summa de casos de conciencia
passando la y repassando la y encomendando la
siempre a la memoria temiendo de aquella sentencia
de xp̄o si vn ciego guia a otro en trambos ecras
en la ciega.

La seguda es: q̄ el pecador ha de examinar cō
diligēcia su cōciēcia antes q̄ se confesse. y la ter-
cera que sepa el penitente q̄ se ha de voler en par-
ticular de todas sus culpas como dízē los doc-
tores in q̄rto sententiarū. disti. xvij. y sctō Tho-
mas prima secude questi. cxiij. articu. v. et tertia
parte questi. lxxix. arti. j. Quiero dezir. no que si
desleo vno a otro diez vezes la muerte sea obli-

gado a tener diez dolores de esto que esto seria ha
blar ionado: si no q assi como se va particularmē-
te confessando assi se paga particularmente ante
pintiendo: que assi como dice la lengua de fuerza
acusó me que dice diez rezas arno la muerte assi
responda el coraçon alla dentro con vn dolor en
numero de todas ellas: asia diciendo al cabo dela
confession una contrición general que respóda alas
palabras con que la concluye diziédo destos pe-
cados confessados y de todos los olvidados di-
go mi culpa y pesa me por auer ofendido a mi
dios porq sembrado co lagrimas como diro el
propheta coja co gozo la vida eterna. Amē.

¶ Fue impresso el presente tratado en la muy no-
ble y siempre leal ciudad de Lisbona en ca-
sa de Herman gallarde Impressor
de libros: alos quatro dias del
mes de Abrço. Año de
mil y quinientos y q
renta y seys
años.
†

¶ Vendelos Jorge daguilar ala
puerta do Ferro: a treinta reys.



STEREOLITHOGRAPHIA
BY J. H. DAVIS